

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre de 2017.

No. 102

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2018 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

JUÁREZ

ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE DERECHOS EJERCICIO FISCAL 2018

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez

En sesión ordinaria celebrada a las 8:30 horas del día 06 de diciembre de 2017 los miembros integrantes del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, CC. C.P. Jorge Manuel Domínguez Cortes Presidente; Ing. Gerardo Silva Márquez, Secretario; L.C. Martha Adriana Duran Espinoza, Tesorera; C.P. Enrique Álvarez Campos, Lic. Rogelio Ramos Guevara, Sr. Ernesto Zepeda Baca, Mtro. Jesús Darío Cárdenas Monárrez, Arq. Salvador Barragán Flores, Prof. Jesús José Díaz Monárrez, Ing. Joaquín Fernando Macías Delgado, todos Vocales del Consejo Directivo, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar las modificaciones efectuadas a la Estructura Tarifaria para el ejercicio 2018, así como su Presupuesto de Ingresos y Egresos, para lo cual se determinó proponer, para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, los derechos de cobro y las tarifas para el cobro de los servicios prestados, para el ejercicio 2018.

El Municipio de Juárez, cuenta con un clima desértico, mismo que recrudece durante el verano, situación que, debido a la alta demanda y baja disponibilidad del vital líquido, nos impide contar con agua potable en abundancia, siendo responsabilidad primordial de esta Administración poner en práctica mecanismos que garanticen el adecuado abastecimiento de este recurso.

Es por ello que, el principal reto que ha asumido la JMAS Juárez, es el de asegurar un abasto de agua potable disponible, es decir, continuo y suficiente, especialmente, para los usos personales y domésticos; de calidad, libre de microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de los ciudadanos; accesible físicamente, esto es, un acceso físico que sea seguro y no demande tiempos de espera prohibitivos; accesible económicamente, que se encuentre al alcance de todos los ciudadanos, incluyendo los que menos tienen; y, sin discriminación, llevando el agua a todos los ciudadanos, con especial atención, a las personas que no cuentan con un adecuado acceso a los servicios, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, mujeres y niños, quienes tradicionalmente han venido realizando, día a día, la tarea de recolectar el agua necesaria para cubrir las necesidades personales y domésticas, lo que representa una carga adicional que les limita la realización de otras actividades, perjudicando su situación económica y social.

Fortalecer a la JMAS Juárez es un objetivo central, con ello se mejora la calidad de vida de las personas, la competitividad y desarrollo de la región y se consolidan nuestras fortalezas económicas.

Ante tal situación, la presente Estructura Tarifaria recoge lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, específicamente en el eje 3 denominado Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mismo que contiene el *objetivo número 5: Ampliar y modernizar la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y uso de agua tratada, con el fin de mejorar la calidad del agua y dar prioridad a zonas urbanas con índices de pobreza y zonas rurales de alta marginación*, considerando que, para su cumplimiento, es indispensable atender e implementar el *objetivo número 6: Incrementar la eficiencia de los organismos operadores a través de la responsable administración de los recursos económicos y las inversiones necesarias, a fin de brindar servicios de manera sostenida*, tendiente, entre otros puntos, a establecer tarifas equitativas, de acuerdo al uso del agua y patrones de consumo, que promuevan la conciencia y cultura del cuidado del agua en la ciudadanía.

Estamos convencidos que contar con un adecuado sistema de tarifas, hace posible mejorar la capacidad técnica, administrativa y financiera de la JMAS Juárez, generando condiciones para realizar una mejor planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua, permitiendo ampliar y modernizar la cobertura de los servicios.

Para la reconstrucción de la presente Estructura Tarifaria, además de considerar los costos en que se incurre para la prestación de los servicios, como lo son, entre otros, el porcentaje de incremento en los insumos, costos de extracción de agua, costo por consumo de energía eléctrica, pagos de derechos federales de extracción, gastos operativos, gastos administrativos, gastos de saneamiento e inversiones, también se consideraron los distintos usos del agua, la promoción del uso eficiente del recurso, la racionalización de los patrones de consumo y propiciar el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable.

Como parte fundamental de la correcta operación y funcionamiento de la JMAS Juárez, se encuentra el cumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios. Es obligación de los ciudadanos contribuir a los gastos públicos del Estado y del municipio en que residan, siendo obligación de la JMAS Juárez garantizar condiciones justas, proporcionales, equitativas, eficientes y sustentables, que fomenten la cultura del pago oportuno por los servicios que garantiza; todo lo anterior con la finalidad de contar con una adecuada recuperación de costos, equilibrada y efectivamente viable que permita lograr la autosuficiencia financiera del organismo.

En ese sentido, esta Estructura Tarifaria tiene como finalidad atender las causas que generan la problemática del rezago y los efectos del impago. Para ello se instituyen nuevos criterios, superando prácticas tradicionales que han venido propiciando la acumulación de rezago, disuadiendo a la ciudadanía a continuar cumpliendo con su obligación de pagar, sin contribuir en el fomento de la cultura del pago oportuno.

A su vez, se pone especial atención a los habitantes con mayor vulnerabilidad, a las personas que menos tienen, menos pueden y menos saben, estableciendo un esquema de descuentos, basado en la capacidad económica de los ciudadanos, destinado a garantizar que las necesidades de los sectores con dificultades económicas serán tomadas en cuenta, a través de los estudios socioeconómicos, indicadores y mecanismos necesarios.

Finalmente, cumpliendo con la función social propia de los organismos operadores y acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso adecuado a los servicios, se incluye un esquema social que permite focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes, a los ciudadanos que no cuenten con la capacidad económica para cubrir el costo de los servicios, así como escuelas públicas, asociaciones civiles, asociaciones religiosas sin fines de lucro, entre otros, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

En base a lo anterior, este Consejo Directivo, propone la siguiente Estructura Tarifaria para el Cobro de Derechos a implementarse durante el Ejercicio Fiscal 2018:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2018, los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación y el consumo de los mismos, de acuerdo con las tarifas y derechos establecidos en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en la presente Estructura Tarifaria y demás que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos o en Unidades de Medida de Actualización (UMA).

TERCERO. Cuando una vez contratados los servicios, estos se destinen a un uso o giro distinto a los contratados, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará la diferencia que exista entre el costo de contratación inicialmente cubierto y el costo del nuevo giro, así como los derechos y tarifas vigentes. El Usuario deberá notificar el cambio de uso o giro, de no hacerlo el organismo operador lo requerirá para que, a través de los medios idóneos, determine el inicio del consumo bajo el uso o giro distinto al contratado, de no hacerlo, se le cobrará retroactivamente la diferencia de los derechos y tarifas vigentes, correspondientes a los períodos de consumo que comprendan hasta los últimos cinco años, sin perjuicio de la aplicación de las infracciones y sanciones que determine la Ley y demás ordenamientos aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario, dentro de los seis días siguientes de su vencimiento, no realice los pagos por los servicios que reciba, causará los recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley.

El cobro y el pago por los servicios públicos que presta la JMAS-Juárez se encuentra condicionado a la prestación y acceso a los mismos por parte de los usuarios. Por lo tanto, no se continuará generando cobro por los servicios a partir de la fecha en que los mismos sean suspendidos y/o cortados.

QUINTO. En caso suspensión de los servicios y corte de los mismos, la reanudación de la prestación de los servicios y su cobro, se realizará una vez que el usuario pague o a partir de su capacidad de pago convenga su adeudo con el organismo operador, por los conceptos correspondientes a tarifas, recargos que se generen hasta la fecha de pago, así como por la tarifa por reconexión del servicio correspondiente.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión o corte.

SEXTO. Al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo operador para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las condiciones geográficas del predio y las posibilidades del organismo operador, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará por períodos de consumo, no menores a veintiocho días ni mayores a treinta y uno, el cobro por los servicios que preste, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios. En caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia de adeudo o estado de cuenta, o podrá acceder a cualquiera de los medios electrónicos que ponga a su disposición el organismo operador para consulta de saldos. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. El impuesto al valor agregado (IVA) que aplica para el rubro de agua potable en uso doméstico es de la tasa del 0%, en cuanto a los demás rubros aplicables en uso doméstico será la que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para uso comercial, industrial, escuelas públicas y sector público será la que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para los demás productos y servicios contemplados en la presente estructura tarifaria.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la presente estructura tarifaria para el cobro de los derechos y tarifas del organismo operador, se entenderá por:

Estructura Tarifaria: Es el conjunto de tarifas, derechos y sanciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos del presente instrumento.

Agua Potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Agua Reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó.

Agua Residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua Residual Tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado Sanitario: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coefficiente de Variación Horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de Variación Diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Construcción: Se entenderá la superficie de edificación de una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería que se encuentre dentro de un predio.

Contribuciones Especiales: Son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia, la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

Crédito Fiscal: Es la obligación monetaria omitida, líquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente.

Cuadro de Medición. - Es el lugar donde se instalará el aparato medidor y/o llave de paso.

Derecho de Saneamiento: Es el cobro que se hace en virtud de las medidas y acciones necesarias para recolectar, conducir y tratar las aguas residuales y su descarga, así como su disposición final, y en general, las acciones necesarias para preservar y mejorar la calidad del agua.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario, con excepción de las pluviales.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Límite Máximo Permissible(L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo Operador: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual, agua residual con tratamiento y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Reglamento: Reglamento de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Uso Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considerará uso doméstico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No existan instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.
- d) Que la actividad sea desarrollada por los integrantes de la familia.

Uso Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Uso Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales.

Uso Industrial Materia Prima Agua: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tratamiento de Aguas Residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual, así como todas aquellas personas que hagan uso de la infraestructura hidráulica a través de la cual se presten los servicios.

Vivienda de Interés Social: Edificación con una superficie no mayor de 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56m² de construcción.

Vivienda de Interés Popular: Edificación con una superficie no mayor de 130 m² de terreno y/o una superficie de 90m² de construcción.

Vivienda Residencial: Edificación con una superficie mayor de 130.01 m² de terreno y/o una superficie mayor de 90.01 m² de construcción.

Área de Urbanización: Es el área destinada al acondicionamiento directo e indirecto de inmueble el cual recibe cualquier tipo de mejoramiento para este fin y resulta del área total del polígono a desarrollar menos el área construida del inmueble

Zona servida: Es el área geográfica que cuenta con infraestructura necesaria para prestar los servicios y con la disponibilidad del recurso hídrico.

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a su H. Consejo Directivo y a la aprobación del H. Consejo Directivo de la Junta Central, en términos de la Ley.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará los servicios para los usos doméstico, industrial, comercial, público y demás que se establezcan en la presente estructura tarifaria, en términos de lo dispuesto por la Ley.

DÉCIMO TERCERO. TARIFAS MEDIDAS

En el régimen de tarifas medidas, independientemente del uso a que corresponda, los metros cúbicos a pagar por el usuario, para cada uno de los períodos de consumo, serán los que resulten de restar la lectura actual de la lectura inmediata anterior facturada que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial, siempre y cuando el consumo sea mayor al consumo mínimo establecido en la presente Estructura Tarifaria, aplicando para la facturación las tarifas vigentes durante el periodo de facturación

El régimen de tarifas medidas se aplicará cuando a un usuario se le determine el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, por lo que pagará las tarifas de acuerdo al uso e importe que al consumo corresponda, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que a continuación se señalan:

a) Uso Doméstico

M ³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M ³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
0 - 10	\$177.70	\$165.00	50	\$925.07	\$925.00
11	\$195.47	\$180.00	51	\$971.23	\$970.00
12	\$213.24	\$195.00	52	\$1,017.39	\$1,020.00
13	\$231.00	\$210.00	53	\$1,063.55	\$1,060.00
14	\$248.77	\$230.00	54	\$1,109.71	\$1,100.00
15	\$266.54	\$245.00	55	\$1,155.87	\$1,150.00
16	\$249.49	\$250.00	56	\$1,202.03	\$1,200.00
17	\$250.19	\$255.00	57	\$1,248.19	\$1,250.00
18	\$264.91	\$265.00	58	\$1,294.35	\$1,300.00
19	\$279.63	\$280.00	59	\$1,340.51	\$1,350.00
20	\$284.16	\$285.00	60	\$1,386.67	\$1,400.00
21	\$290.08	\$290.00	61	\$1,432.83	\$1,450.00
22	\$296.00	\$300.00	62	\$1,478.99	\$1,500.00
23	\$301.92	\$305.00	63	\$1,525.15	\$1,550.00
24	\$325.00	\$320.00	64	\$1,571.31	\$1,600.00
25	\$348.08	\$345.00	65	\$1,617.47	\$1,650.00
26	\$371.16	\$370.00	66	\$1,663.63	\$1,700.00
27	\$394.24	\$400.00	67	\$1,709.79	\$1,750.00
28	\$417.32	\$420.00	68	\$1,755.95	\$1,800.00
29	\$440.40	\$440.00	69	\$1,802.11	\$1,850.00
30	\$463.48	\$465.00	70	\$1,848.27	\$1,900.00
31	\$486.56	\$490.00	71	\$1,894.43	\$1,950.00
32	\$509.64	\$510.00	72	\$1,940.59	\$2,000.00
33	\$532.72	\$530.00	73	\$1,986.74	\$2,050.00
34	\$555.80	\$560.00	74	\$2,032.90	\$2,100.00
35	\$578.88	\$580.00	75	\$2,079.06	\$2,150.00
36	\$601.96	\$600.00	76	\$2,125.22	\$2,200.00
37	\$625.04	\$625.00	77	\$2,171.38	\$2,250.00
38	\$648.11	\$650.00	78	\$2,217.54	\$2,300.00
39	\$671.19	\$670.00	79	\$2,263.70	\$2,350.00
40	\$694.27	\$700.00	80	\$2,309.86	\$2,400.00
41	\$717.35	\$720.00	81	\$2,356.02	\$2,450.00
42	\$740.43	\$740.00	82	\$2,402.18	\$2,500.00
43	\$763.51	\$765.00	83	\$2,448.34	\$2,550.00
44	\$786.59	\$785.00	84	\$2,494.50	\$2,600.00
45	\$809.67	\$810.00	85	\$2,540.66	\$2,650.00
46	\$832.75	\$830.00	86	\$2,586.82	\$2,700.00
47	\$855.83	\$850.00	87	\$2,632.98	\$2,750.00
48	\$878.91	\$880.00	88	\$2,679.14	\$2,800.00
49	\$901.99	\$900.00	89	\$2,725.30	\$2,850.00

M ³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M ³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
90	\$2,771.46	\$2,900.00	130	\$5,310.24	\$4,900.00
91	\$2,817.62	\$2,950.00	131	\$5,379.48	\$4,950.00
92	\$2,863.78	\$3,000.00	132	\$5,448.72	\$5,000.00
93	\$2,909.94	\$3,050.00	133	\$5,517.96	\$5,050.00
94	\$2,956.10	\$3,100.00	134	\$5,587.20	\$5,100.00
95	\$3,002.26	\$3,150.00	135	\$5,656.44	\$5,150.00
96	\$3,048.42	\$3,200.00	136	\$5,725.68	\$5,200.00
97	\$3,094.58	\$3,250.00	137	\$5,794.92	\$5,250.00
98	\$3,140.74	\$3,300.00	138	\$5,864.16	\$5,300.00
99	\$3,186.90	\$3,350.00	139	\$5,933.40	\$5,350.00
100	\$3,233.06	\$3,400.00	140	\$6,002.63	\$5,400.00
101	\$3,302.30	\$3,450.00	141	\$6,071.87	\$5,450.00
102	\$3,371.53	\$3,500.00	142	\$6,141.11	\$5,500.00
103	\$3,440.77	\$3,550.00	143	\$6,210.35	\$5,550.00
104	\$3,510.01	\$3,600.00	144	\$6,279.59	\$5,600.00
105	\$3,579.25	\$3,650.00	145	\$6,348.83	\$5,650.00
106	\$3,648.49	\$3,700.00	146	\$6,418.07	\$5,700.00
107	\$3,717.73	\$3,750.00	147	\$6,487.31	\$5,750.00
108	\$3,786.97	\$3,800.00	148	\$6,556.55	\$5,800.00
109	\$3,856.21	\$3,850.00	149	\$6,625.79	\$5,850.00
110	\$3,925.45	\$3,900.00	150	\$6,695.03	\$5,900.00
111	\$3,994.69	\$3,950.00	151	\$6,787.35	\$5,950.00
112	\$4,063.93	\$4,000.00	152	\$6,879.67	\$6,000.00
113	\$4,133.17	\$4,050.00	153	\$6,971.99	\$6,050.00
114	\$4,202.41	\$4,100.00	154	\$7,064.31	\$6,100.00
115	\$4,271.65	\$4,150.00	155	\$7,156.63	\$6,150.00
116	\$4,340.89	\$4,200.00	156	\$7,248.95	\$6,200.00
117	\$4,410.13	\$4,250.00	157	\$7,341.26	\$6,250.00
118	\$4,479.37	\$4,300.00	158	\$7,433.58	\$6,300.00
119	\$4,548.61	\$4,350.00	159	\$7,525.90	\$6,350.00
120	\$4,617.85	\$4,400.00	160	\$7,618.22	\$6,400.00
121	\$4,687.08	\$4,450.00	161	\$7,710.54	\$6,450.00
122	\$4,756.32	\$4,500.00	162	\$7,802.86	\$6,500.00
123	\$4,825.56	\$4,550.00	163	\$7,895.18	\$6,550.00
124	\$4,894.80	\$4,600.00	164	\$7,987.50	\$6,600.00
125	\$4,964.04	\$4,650.00	165	\$8,079.82	\$6,650.00
126	\$5,033.28	\$4,700.00	166	\$8,172.14	\$6,700.00
127	\$5,102.52	\$4,750.00	167	\$8,264.46	\$6,750.00
128	\$5,171.76	\$4,800.00	168	\$8,356.78	\$6,800.00
129	\$5,241.00	\$4,850.00	169	\$8,449.10	\$6,850.00

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
170	\$8,541.42	\$6,900.00
171	\$8,633.74	\$6,950.00
172	\$8,726.05	\$7,000.00
173	\$8,818.37	\$7,050.00
174	\$8,910.69	\$7,100.00
175	\$9,003.01	\$7,150.00
176	\$9,095.33	\$7,200.00
177	\$9,187.65	\$7,250.00
178	\$9,279.97	\$7,300.00
179	\$9,372.29	\$7,350.00
180	\$9,464.61	\$7,400.00
181	\$9,556.93	\$7,450.00
182	\$9,649.25	\$7,500.00
183	\$9,741.57	\$7,550.00
184	\$9,833.89	\$7,600.00
185	\$9,926.21	\$7,650.00
186	\$10,018.52	\$7,700.00
187	\$10,110.84	\$7,750.00
188	\$10,203.16	\$7,800.00
189	\$10,295.48	\$7,850.00
190	\$10,387.80	\$7,900.00
191	\$10,480.12	\$7,950.00
192	\$10,572.44	\$8,000.00
193	\$10,664.76	\$8,050.00
194	\$10,757.08	\$8,100.00
195	\$10,849.40	\$8,150.00
196	\$10,941.72	\$8,200.00
197	\$11,034.04	\$8,250.00
198	\$11,126.36	\$8,300.00
199	\$11,218.68	\$8,350.00
200	\$11,311.00	\$8,400.00

En consumos mayores a 200 metros cúbicos se cobrarán los primeros 200 metros cúbicos a precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrarán \$60.00

b) Uso Comercial

M ³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M ³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
0 - 10	\$492.69	\$495.00	50	\$809.35	\$887.48
11	\$492.69	\$495.00	51	\$1,008.93	\$1,106.33
12	\$492.69	\$495.00	52	\$1,028.71	\$1,107.33
13	\$492.69	\$495.00	53	\$1,048.50	\$1,128.62
14	\$492.69	\$495.00	54	\$1,068.28	\$1,149.92
15	\$492.69	\$495.00	55	\$1,088.06	\$1,171.21
16	\$492.69	\$495.00	56	\$1,107.85	\$1,192.51
17	\$492.69	\$495.00	57	\$1,127.63	\$1,213.80
18	\$492.69	\$495.00	58	\$1,147.41	\$1,235.10
19	\$492.69	\$495.00	59	\$1,167.19	\$1,256.39
20	\$492.69	\$495.00	60	\$1,186.98	\$1,277.69
21	\$492.69	\$495.00	61	\$1,206.76	\$1,298.98
22	\$492.69	\$495.00	62	\$1,226.54	\$1,320.28
23	\$492.69	\$495.00	63	\$1,246.33	\$1,341.57
24	\$492.69	\$495.00	64	\$1,266.11	\$1,362.87
25	\$492.69	\$495.00	65	\$1,285.89	\$1,384.16
26	\$492.69	\$530.34	66	\$1,305.67	\$1,405.45
27	\$492.69	\$530.34	67	\$1,325.46	\$1,426.75
28	\$492.69	\$530.34	68	\$1,345.24	\$1,448.04
29	\$492.69	\$530.34	69	\$1,365.02	\$1,469.34
30	\$492.69	\$530.34	70	\$1,384.81	\$1,490.63
31	\$492.69	\$530.34	71	\$1,404.59	\$1,511.93
32	\$492.69	\$530.34	72	\$1,424.37	\$1,533.22
33	\$492.69	\$530.34	73	\$1,444.16	\$1,554.52
34	\$550.36	\$592.42	74	\$1,463.94	\$1,575.81
35	\$566.54	\$609.84	75	\$1,483.72	\$1,597.11
36	\$582.73	\$627.26	76	\$1,624.10	\$1,748.21
37	\$598.92	\$644.69	77	\$1,645.47	\$1,771.21
38	\$615.11	\$662.11	78	\$1,666.84	\$1,794.22
39	\$631.29	\$679.54	79	\$1,688.21	\$1,817.22
40	\$647.48	\$709.99	80	\$1,709.58	\$1,840.22
41	\$663.67	\$727.74	81	\$1,730.95	\$1,863.23
42	\$679.85	\$745.49	82	\$1,752.32	\$1,886.23
43	\$696.04	\$763.24	83	\$1,773.69	\$1,909.23
44	\$712.23	\$780.99	84	\$1,795.06	\$1,932.23
45	\$728.41	\$798.74	85	\$1,816.43	\$1,955.24
46	\$744.60	\$816.49	86	\$1,837.80	\$1,978.24
47	\$760.79	\$834.24	87	\$1,859.16	\$2,001.24
48	\$776.98	\$851.98	88	\$1,880.53	\$2,024.25
49	\$793.16	\$869.73	89	\$1,901.90	\$2,047.25

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
90	\$1,923.27	\$2,070.25	130	\$3,008.45	\$3,238.36
91	\$1,944.64	\$2,093.25	131	\$3,031.59	\$3,263.27
92	\$1,966.01	\$2,116.26	132	\$3,054.74	\$3,288.18
93	\$1,987.38	\$2,139.26	133	\$3,077.88	\$3,313.09
94	\$2,008.75	\$2,162.26	134	\$3,101.02	\$3,338.00
95	\$2,030.12	\$2,185.26	135	\$3,124.16	\$3,362.91
96	\$2,051.49	\$2,208.27	136	\$3,147.30	\$3,387.82
97	\$2,072.86	\$2,231.27	137	\$3,170.44	\$3,412.73
98	\$2,094.23	\$2,254.27	138	\$3,193.59	\$3,437.64
99	\$2,115.60	\$2,277.28	139	\$3,216.73	\$3,462.55
100	\$2,136.97	\$2,300.28	140	\$3,239.87	\$3,487.46
101	\$2,337.34	\$2,515.95	141	\$3,263.01	\$3,512.37
102	\$2,360.48	\$2,540.86	142	\$3,286.15	\$3,537.28
103	\$2,383.62	\$2,565.78	143	\$3,309.30	\$3,562.19
104	\$2,406.76	\$2,590.69	144	\$3,332.44	\$3,587.10
105	\$2,429.90	\$2,615.60	145	\$3,355.58	\$3,612.01
106	\$2,453.05	\$2,640.51	146	\$3,378.72	\$3,636.92
107	\$2,476.19	\$2,665.42	147	\$3,401.86	\$3,661.83
108	\$2,499.33	\$2,690.33	148	\$3,425.01	\$3,686.75
109	\$2,522.47	\$2,715.24	149	\$3,448.15	\$3,711.66
110	\$2,545.61	\$2,740.15	150	\$3,471.29	\$3,736.57
111	\$2,568.75	\$2,765.06	151	\$3,986.08	\$4,290.70
112	\$2,591.90	\$2,789.97	152	\$4,012.48	\$4,319.11
113	\$2,615.04	\$2,814.88	153	\$4,038.88	\$4,347.53
114	\$2,638.18	\$2,839.79	154	\$4,065.27	\$4,375.94
115	\$2,661.32	\$2,864.70	155	\$4,091.67	\$4,404.36
116	\$2,684.46	\$2,889.61	156	\$4,118.07	\$4,432.77
117	\$2,707.61	\$2,914.52	157	\$4,144.47	\$4,461.19
118	\$2,730.75	\$2,939.43	158	\$4,170.86	\$4,489.60
119	\$2,753.89	\$2,964.34	159	\$4,197.26	\$4,518.02
120	\$2,777.03	\$2,989.25	160	\$4,223.66	\$4,546.43
121	\$2,800.17	\$3,014.16	161	\$4,250.06	\$4,574.85
122	\$2,823.32	\$3,039.07	162	\$4,276.46	\$4,603.26
123	\$2,846.46	\$3,063.98	163	\$4,302.85	\$4,631.68
124	\$2,869.60	\$3,088.89	164	\$4,329.25	\$4,660.09
125	\$2,892.74	\$3,113.81	165	\$4,355.65	\$4,688.51
126	\$2,915.88	\$3,138.72	166	\$4,382.05	\$4,716.92
127	\$2,939.03	\$3,163.63	167	\$4,408.45	\$4,745.34
128	\$2,962.17	\$3,188.54	168	\$4,434.84	\$4,773.75
129	\$2,985.31	\$3,213.45	169	\$4,461.24	\$4,802.17

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
170	\$4,487.64	\$4,830.58
171	\$4,514.04	\$4,859.00
172	\$4,540.44	\$4,887.42
173	\$4,566.83	\$4,915.83
174	\$4,593.23	\$4,944.25
175	\$4,619.63	\$4,972.66
176	\$4,646.03	\$5,001.08
177	\$4,672.42	\$5,029.49
178	\$4,698.82	\$5,057.91
179	\$4,725.22	\$5,086.32
180	\$4,751.62	\$5,114.74
181	\$4,778.02	\$5,143.15
182	\$4,804.41	\$5,171.57
183	\$4,830.81	\$5,199.98
184	\$4,857.21	\$5,228.40
185	\$4,883.61	\$5,256.81
186	\$4,910.01	\$5,285.23
187	\$4,936.40	\$5,313.64
188	\$4,962.80	\$5,342.06
189	\$4,989.20	\$5,370.47
190	\$5,015.60	\$5,398.89
191	\$5,041.99	\$5,427.30
192	\$5,068.39	\$5,455.72
193	\$5,094.79	\$5,484.13
194	\$5,121.19	\$5,512.55
195	\$5,147.59	\$5,540.96
196	\$5,173.98	\$5,569.38
197	\$5,200.38	\$5,597.80
198	\$5,226.78	\$5,626.21
199	\$5,253.18	\$5,654.63
200	\$5,279.58	\$5,683.04

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, pagaran el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de cada metro cubico, conforme al rango y costo de acuerdo a la siguiente tabla:

M³	IMPORTE
201 a 300	\$ 29.00
301 a 400	\$ 31.00
401 a 500	\$ 33.00
501 a 600	\$ 35.00
601 a 700	\$ 37.00

701 a 800	\$ 40.00
801 a 900	\$ 44.00
901 a 1,000	\$ 48.00
1,001 a 1,100	\$ 52.00
1,101 a 1,200	\$ 56.00
1,201 a 1,300	\$ 60.00
1,301 a 1,400	\$ 64.00
1,401 a 1,500	\$ 68.00
1,501 a 2,000	\$ 70.00
más de 2,000	\$ 70.00

c) Uso Industrial

M ³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M ³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
0 - 10	\$496.09	\$500.00	50	\$913.93	\$992.97
11	\$496.09	\$500.00	51	\$1,139.25	\$1,237.77
12	\$496.09	\$500.00	52	\$1,161.59	\$1,262.04
13	\$496.09	\$500.00	53	\$1,183.93	\$1,286.31
14	\$496.09	\$500.00	54	\$1,206.27	\$1,310.58
15	\$496.09	\$500.00	55	\$1,228.60	\$1,334.85
16	\$496.09	\$500.00	56	\$1,250.94	\$1,359.12
17	\$496.09	\$500.00	57	\$1,273.28	\$1,383.39
18	\$496.09	\$500.00	58	\$1,295.62	\$1,407.66
19	\$496.09	\$500.00	59	\$1,317.96	\$1,431.93
20	\$496.09	\$500.00	60	\$1,340.30	\$1,456.20
21	\$496.09	\$500.00	61	\$1,362.63	\$1,480.47
22	\$496.09	\$500.00	62	\$1,384.97	\$1,504.74
23	\$496.09	\$500.00	63	\$1,407.31	\$1,529.01
24	\$496.09	\$500.00	64	\$1,429.65	\$1,553.28
25	\$496.09	\$500.00	65	\$1,451.99	\$1,577.55
26	\$496.09	\$538.99	66	\$1,474.32	\$1,601.82
27	\$496.09	\$538.99	67	\$1,496.66	\$1,626.09
28	\$496.09	\$538.99	68	\$1,519.00	\$1,650.36
29	\$496.09	\$538.99	69	\$1,541.34	\$1,674.63
30	\$496.09	\$538.99	70	\$1,563.68	\$1,698.90
31	\$496.09	\$538.99	71	\$1,586.02	\$1,723.17
32	\$496.09	\$538.99	72	\$1,608.35	\$1,747.44
33	\$496.09	\$538.99	73	\$1,630.69	\$1,771.71
34	\$621.47	\$675.22	74	\$1,653.03	\$1,795.98
35	\$639.75	\$695.08	75	\$1,675.37	\$1,820.25
36	\$658.03	\$714.94	76	\$1,833.18	\$1,991.71
37	\$676.31	\$734.80	77	\$1,857.30	\$2,017.92
38	\$694.59	\$754.66	78	\$1,881.42	\$2,044.13

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
39	\$712.87	\$774.52	79	\$1,905.54	\$2,070.33
40	\$731.14	\$794.37	80	\$1,929.66	\$2,096.54
41	\$749.42	\$814.23	81	\$1,953.78	\$2,122.75
42	\$767.70	\$834.09	82	\$1,977.90	\$2,148.95
43	\$785.98	\$853.95	83	\$2,002.02	\$2,175.16
44	\$804.26	\$873.81	84	\$2,026.15	\$2,201.37
45	\$822.54	\$893.67	85	\$2,050.27	\$2,227.57
46	\$840.82	\$913.53	86	\$2,074.39	\$2,253.78
47	\$859.10	\$933.39	87	\$2,098.51	\$2,279.99
48	\$877.37	\$953.25	88	\$2,122.63	\$2,306.19
49	\$895.65	\$973.11	89	\$2,146.75	\$2,332.40

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
90	\$2,170.87	\$2,358.61	130	\$3,648.72	\$4,111.08
91	\$2,194.99	\$2,384.81	131	\$3,676.79	\$4,142.71
92	\$2,219.11	\$2,411.02	132	\$3,704.85	\$4,174.33
93	\$2,243.23	\$2,437.23	133	\$3,732.92	\$4,205.96
94	\$2,267.35	\$2,463.43	134	\$3,760.99	\$4,237.58
95	\$2,291.47	\$2,489.64	135	\$3,789.05	\$4,268.74
96	\$2,315.59	\$2,515.85	136	\$3,817.12	\$4,300.83
97	\$2,339.72	\$2,542.05	137	\$3,845.19	\$4,332.45
98	\$2,363.84	\$2,568.26	138	\$3,873.26	\$4,364.07
99	\$2,387.96	\$2,594.47	139	\$3,901.32	\$4,395.70
100	\$2,412.08	\$2,620.67	140	\$3,929.39	\$4,427.32
101	\$2,834.77	\$3,194.00	141	\$3,957.46	\$4,458.95
102	\$2,862.84	\$3,225.62	142	\$3,985.52	\$4,490.57
103	\$2,890.91	\$3,257.24	143	\$4,013.59	\$4,522.19
104	\$2,918.97	\$3,288.87	144	\$4,041.66	\$4,553.82
105	\$2,947.04	\$3,320.49	145	\$4,069.72	\$4,585.44
106	\$2,975.11	\$3,352.11	146	\$4,097.79	\$4,617.06
107	\$3,003.18	\$3,383.74	147	\$4,125.86	\$4,648.69
108	\$3,031.24	\$3,415.36	148	\$4,153.93	\$4,680.31
109	\$3,059.31	\$3,446.99	149	\$4,181.99	\$4,711.93
110	\$3,087.38	\$3,478.61	150	\$4,210.06	\$4,743.56
111	\$3,115.44	\$3,510.23	151	\$4,216.35	\$4,920.31
112	\$3,143.51	\$3,541.86	152	\$4,244.27	\$4,952.89
113	\$3,171.58	\$3,573.48	153	\$4,272.19	\$4,985.48
114	\$3,199.65	\$3,605.10	154	\$4,300.11	\$5,018.06
115	\$3,227.71	\$3,636.73	155	\$4,328.04	\$5,050.65
116	\$3,255.78	\$3,668.35	156	\$4,355.96	\$5,083.23
117	\$3,283.85	\$3,699.98	157	\$4,383.88	\$5,115.81

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
118	\$3,311.91	\$3,731.60	158	\$4,411.80	\$5,148.40
119	\$3,339.98	\$3,763.22	159	\$4,439.73	\$5,180.98
120	\$3,368.05	\$3,794.85	160	\$4,467.65	\$5,213.57
121	\$3,396.11	\$3,826.47	161	\$4,495.57	\$5,246.15
122	\$3,424.18	\$3,858.09	162	\$4,523.50	\$5,278.74
123	\$3,452.25	\$3,889.72	163	\$4,551.42	\$5,311.32
124	\$3,480.32	\$3,921.34	164	\$4,579.34	\$5,343.91
125	\$3,508.38	\$3,952.97	165	\$4,607.26	\$5,376.49
126	\$3,536.45	\$3,984.59	166	\$4,635.19	\$5,409.08
127	\$3,564.52	\$4,016.21	167	\$4,663.11	\$5,441.66
128	\$3,592.58	\$4,047.84	168	\$4,691.03	\$5,474.25
129	\$3,620.65	\$4,079.46	169	\$4,718.96	\$5,506.83

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
170	\$4,746.88	\$5,539.42	210	\$5,959.00	\$7,193.70
171	\$4,774.80	\$5,572.00	211	\$5,987.37	\$7,227.96
172	\$4,802.72	\$5,604.59	212	\$6,015.75	\$7,262.21
173	\$4,830.65	\$5,637.17	213	\$6,044.13	\$7,296.47
174	\$4,858.57	\$5,669.76	214	\$6,072.50	\$7,330.72
175	\$4,886.49	\$5,702.34	215	\$6,100.88	\$7,364.98
176	\$4,914.42	\$5,734.93	216	\$6,129.25	\$7,399.23
177	\$4,942.34	\$5,767.51	217	\$6,157.63	\$7,433.49
178	\$4,970.26	\$5,800.10	218	\$6,186.01	\$7,467.75
179	\$4,998.18	\$5,832.68	219	\$6,214.38	\$7,502.00
180	\$5,026.11	\$5,865.27	220	\$6,242.76	\$7,536.26
181	\$5,054.03	\$5,897.85	221	\$6,271.13	\$7,604.77
182	\$5,081.95	\$5,930.44	222	\$6,299.51	\$7,638.75
183	\$5,109.88	\$5,963.02	223	\$6,327.89	\$7,673.28
184	\$5,137.80	\$5,995.60	224	\$6,356.26	\$7,707.54
185	\$5,165.72	\$6,028.19	225	\$6,384.64	\$7,741.79
186	\$5,193.64	\$6,060.77	226	\$6,413.02	\$7,776.05
187	\$5,221.57	\$6,093.36	227	\$6,441.39	\$7,810.30
188	\$5,249.49	\$6,125.94	228	\$6,469.77	\$7,844.56
189	\$5,277.41	\$6,158.53	229	\$6,498.14	\$7,878.81
190	\$5,305.33	\$6,191.11	230	\$6,526.52	\$7,913.07
191	\$5,333.26	\$6,223.70	231	\$6,554.90	\$7,947.33
192	\$5,361.18	\$6,256.28	232	\$6,583.27	\$7,981.58
193	\$5,389.10	\$6,288.87	233	\$6,611.65	\$8,015.84
194	\$5,417.03	\$6,321.45	234	\$6,640.02	\$8,050.09
195	\$5,444.95	\$6,354.04	235	\$6,668.40	\$8,084.35
196	\$5,472.87	\$6,386.62	236	\$6,696.78	\$8,118.61

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
197	\$5,500.79	\$6,419.21	237	\$6,725.15	\$8,152.86
198	\$5,528.72	\$6,451.79	238	\$6,753.53	\$8,187.12
199	\$5,556.64	\$6,484.38	239	\$6,781.91	\$8,187.12
200	\$5,584.56	\$6,516.96	240	\$6,810.28	\$8,221.37
201	\$5,703.61	\$6,885.40	241	\$6,838.66	\$8,255.63
202	\$5,731.99	\$6,919.65	242	\$6,867.03	\$8,289.88
203	\$5,760.36	\$6,953.91	243	\$6,895.41	\$8,324.14
204	\$5,788.74	\$6,988.17	244	\$6,923.79	\$8,358.40
205	\$5,817.12	\$7,022.42	245	\$6,952.16	\$8,392.65
206	\$5,845.49	\$7,056.68	246	\$6,980.54	\$8,426.91
207	\$5,873.87	\$7,090.93	247	\$7,008.91	\$8,461.16
208	\$5,902.24	\$7,125.19	248	\$7,037.29	\$8,495.42
209	\$5,930.62	\$7,159.44	249	\$7,065.67	\$8,529.67

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
250	\$7,094.04	\$8,563.93	290	\$8,229.09	\$9,934.16
251	\$7,122.42	\$8,598.19	291	\$8,257.47	\$9,968.41
252	\$7,150.80	\$8,632.44	292	\$8,285.84	\$10,002.67
253	\$7,179.17	\$8,666.70	293	\$8,314.22	\$10,036.93
254	\$7,207.55	\$8,700.95	294	\$8,342.60	\$10,071.18
255	\$7,235.92	\$8,735.21	295	\$8,370.97	\$10,105.44
256	\$7,264.30	\$8,769.46	296	\$8,399.35	\$10,139.69
257	\$7,292.68	\$8,803.72	297	\$8,427.72	\$10,173.95
258	\$7,321.05	\$8,837.98	298	\$8,456.10	\$10,208.20
259	\$7,349.43	\$8,872.23	299	\$8,484.48	\$10,242.46
260	\$7,377.81	\$8,906.49	300	\$8,512.85	\$10,276.72
261	\$7,406.18	\$8,940.74	301	\$9,062.26	\$10,939.96
262	\$7,434.56	\$8,975.00	302	\$9,092.37	\$10,976.31
263	\$7,462.93	\$9,009.25	303	\$9,122.48	\$11,012.65
264	\$7,491.31	\$9,043.51	304	\$9,152.58	\$11,049.00
265	\$7,519.69	\$9,077.77	305	\$9,182.69	\$11,085.34
266	\$7,548.06	\$9,112.02	306	\$9,212.80	\$11,121.69
267	\$7,576.44	\$9,146.28	307	\$9,242.91	\$11,158.03
268	\$7,604.81	\$9,180.53	308	\$9,273.01	\$11,194.38
269	\$7,633.19	\$9,214.79	309	\$9,303.12	\$11,230.73
270	\$7,661.57	\$9,249.04	310	\$9,333.23	\$11,267.07
271	\$7,689.94	\$9,283.30	311	\$9,363.33	\$11,303.42
272	\$7,718.32	\$9,317.56	312	\$9,393.44	\$11,339.76
273	\$7,746.70	\$9,351.81	313	\$9,423.55	\$11,376.11
274	\$7,775.07	\$9,386.07	314	\$9,453.66	\$11,412.45
275	\$7,803.45	\$9,420.32	315	\$9,483.76	\$11,448.80

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
276	\$7,831.82	\$9,454.58	316	\$9,513.87	\$11,485.14
277	\$7,860.20	\$9,488.83	317	\$9,543.98	\$11,521.49
278	\$7,888.58	\$9,523.09	318	\$9,574.08	\$11,557.83
279	\$7,916.95	\$9,557.35	319	\$9,604.19	\$11,594.18
280	\$7,945.33	\$9,591.60	320	\$9,634.30	\$11,630.53
281	\$7,973.70	\$9,625.86	321	\$9,664.41	\$11,666.87
282	\$8,002.08	\$9,660.11	322	\$9,694.51	\$11,703.22
283	\$8,030.46	\$9,694.37	323	\$9,724.62	\$11,739.56
284	\$8,058.83	\$9,728.62	324	\$9,754.73	\$11,775.91
285	\$8,087.21	\$9,762.88	325	\$9,784.83	\$11,812.25
286	\$8,115.59	\$9,797.14	326	\$9,814.94	\$11,848.60
287	\$8,143.96	\$9,831.39	327	\$9,845.05	\$11,884.94
288	\$8,172.34	\$9,865.65	328	\$9,875.16	\$11,921.29
289	\$8,200.71	\$9,899.90	329	\$9,905.26	\$11,160.46

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
330	\$9,935.37	\$11,194.38	370	\$11,139.66	\$12,551.27
331	\$9,965.48	\$11,228.30	371	\$11,169.76	\$12,585.20
332	\$9,995.58	\$11,262.23	372	\$11,199.87	\$12,619.12
333	\$10,025.69	\$11,296.15	373	\$11,229.98	\$12,653.04
334	\$10,055.80	\$11,330.07	374	\$11,260.09	\$12,686.96
335	\$10,085.91	\$11,363.99	375	\$11,290.19	\$12,720.89
336	\$10,116.01	\$11,397.91	376	\$11,320.30	\$12,754.81
337	\$10,146.12	\$11,431.84	377	\$11,350.41	\$12,788.73
338	\$10,176.23	\$11,465.76	378	\$11,380.51	\$12,822.65
339	\$10,206.33	\$11,499.68	379	\$11,410.62	\$12,856.58
340	\$10,236.44	\$11,533.60	380	\$11,440.73	\$12,890.50
341	\$10,266.55	\$11,567.53	381	\$11,470.84	\$12,924.42
342	\$10,296.66	\$11,601.45	382	\$11,500.94	\$12,958.34
343	\$10,326.76	\$11,635.37	383	\$11,531.05	\$12,992.27
344	\$10,356.87	\$11,669.29	384	\$11,561.16	\$13,026.19
345	\$10,386.98	\$11,703.22	385	\$11,591.27	\$13,060.11
346	\$10,417.09	\$11,737.14	386	\$11,621.37	\$13,094.03
347	\$10,447.19	\$11,771.06	387	\$11,651.48	\$13,127.96
348	\$10,477.30	\$11,804.98	388	\$11,681.59	\$13,161.88
349	\$10,507.41	\$11,838.91	389	\$11,711.69	\$13,195.80
350	\$10,537.51	\$11,872.83	390	\$11,741.80	\$13,229.72
351	\$10,567.62	\$11,906.75	391	\$11,771.91	\$13,263.64
352	\$10,597.73	\$11,940.67	392	\$11,802.02	\$13,297.57
353	\$10,627.84	\$11,974.59	393	\$11,832.12	\$13,331.49
354	\$10,657.94	\$12,008.52	394	\$11,862.23	\$13,365.41

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
355	\$10,688.05	\$12,042.44	395	\$11,892.34	\$13,399.33
356	\$10,718.16	\$12,076.36	396	\$11,922.44	\$13,433.26
357	\$10,748.26	\$12,110.28	397	\$11,952.55	\$13,467.18
358	\$10,778.37	\$12,144.21	398	\$11,982.66	\$13,501.10
359	\$10,808.48	\$12,178.13	399	\$12,012.77	\$13,535.02
360	\$10,838.59	\$12,212.05	400	\$12,042.87	\$13,568.95
361	\$10,868.69	\$12,245.97	401	\$13,002.62	\$14,650.32
362	\$10,898.80	\$12,279.90	402	\$13,035.05	\$14,686.85
363	\$10,928.91	\$12,313.82	403	\$13,067.48	\$14,723.39
364	\$10,959.01	\$12,347.74	404	\$13,099.90	\$14,759.92
365	\$10,989.12	\$12,381.66	405	\$13,132.33	\$14,796.45
366	\$11,019.23	\$12,415.59	406	\$13,164.75	\$14,832.99
367	\$11,049.34	\$12,449.51	407	\$13,197.18	\$14,869.52
368	\$11,079.44	\$12,483.43	408	\$13,229.60	\$14,906.06
369	\$11,109.55	\$12,517.35	409	\$13,262.03	\$14,942.59

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
410	\$13,294.45	\$14,979.13	450	\$14,591.47	\$16,440.51
411	\$13,326.88	\$15,015.66	451	\$14,623.90	\$16,477.04
412	\$13,359.30	\$15,052.20	452	\$14,656.32	\$16,513.57
413	\$13,391.73	\$15,088.73	453	\$14,688.75	\$16,550.11
414	\$13,424.16	\$15,125.26	454	\$14,721.18	\$16,586.64
415	\$13,456.58	\$15,161.80	455	\$14,753.60	\$16,623.18
416	\$13,489.01	\$15,198.33	456	\$14,786.03	\$16,659.71
417	\$13,521.43	\$15,234.87	457	\$14,818.45	\$16,696.25
418	\$13,553.86	\$15,271.40	458	\$14,850.88	\$16,732.78
419	\$13,586.28	\$15,307.94	459	\$14,883.30	\$16,769.32
420	\$13,618.71	\$15,344.47	460	\$14,915.73	\$16,805.85
421	\$13,651.13	\$15,381.01	461	\$14,948.15	\$16,842.38
422	\$13,683.56	\$15,417.54	462	\$14,980.58	\$16,878.92
423	\$13,715.99	\$15,454.08	463	\$15,013.01	\$16,915.45
424	\$13,748.41	\$15,490.61	464	\$15,045.43	\$16,951.99
425	\$13,780.84	\$15,527.14	465	\$15,077.86	\$16,988.52
426	\$13,813.26	\$15,563.68	466	\$15,110.28	\$17,025.06
427	\$13,845.69	\$15,600.21	467	\$15,142.71	\$17,061.59
428	\$13,878.11	\$15,636.75	468	\$15,175.13	\$17,098.13
429	\$13,910.54	\$15,673.28	469	\$15,207.56	\$17,134.66
430	\$13,942.96	\$15,709.82	470	\$15,239.98	\$17,171.19
431	\$13,975.39	\$15,746.35	471	\$15,272.41	\$17,207.73
432	\$14,007.81	\$15,782.89	472	\$15,304.83	\$17,244.26
433	\$14,040.24	\$15,819.42	473	\$15,337.26	\$17,280.80

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
434	\$14,072.67	\$15,855.95	474	\$15,369.69	\$17,317.33
435	\$14,105.09	\$15,892.49	475	\$15,402.11	\$17,353.87
436	\$14,137.52	\$15,929.02	476	\$15,434.54	\$17,390.40
437	\$14,169.94	\$15,965.56	477	\$15,466.96	\$17,426.94
438	\$14,202.37	\$16,002.09	478	\$15,499.39	\$17,463.47
439	\$14,234.79	\$16,038.63	479	\$15,531.81	\$17,500.00
440	\$14,267.22	\$16,075.16	480	\$15,564.24	\$17,536.54
441	\$14,299.64	\$16,111.70	481	\$15,596.66	\$17,573.07
442	\$14,332.07	\$16,148.23	482	\$15,629.09	\$17,609.61
443	\$14,364.50	\$16,184.76	483	\$15,661.52	\$17,646.14
444	\$14,396.92	\$16,221.30	484	\$15,693.94	\$17,682.68
445	\$14,429.35	\$16,257.83	485	\$15,726.37	\$17,719.21
446	\$14,461.77	\$16,294.37	486	\$15,758.79	\$17,755.75
447	\$14,494.20	\$16,330.90	487	\$15,791.22	\$17,792.28
448	\$14,526.62	\$16,367.44	488	\$15,823.64	\$17,828.81
449	\$14,559.05	\$16,403.97	489	\$15,856.07	\$17,865.35

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
490	\$15,888.49	\$17,901.88
491	\$15,920.92	\$17,938.42
492	\$15,953.34	\$17,974.95
493	\$15,985.77	\$18,011.49
494	\$16,018.20	\$18,048.02
495	\$16,050.62	\$18,084.56
496	\$16,083.05	\$18,121.09
497	\$16,115.47	\$18,157.62
498	\$16,147.90	\$18,194.16
499	\$16,180.32	\$18,230.69
500	\$16,212.75	\$18,267.23

En consumos mayores a 500 metros cúbicos, pagaran el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de cada metro cubico, conforme al rango y costo de acuerdo a la siguiente tabla:

M³	IMPORTE
501 a 600	\$ 38.69
601 a 700	\$ 40.00
701 a 800	\$ 42.00
801 a 900	\$ 44.00
901 a 1,000	\$ 48.00
1,001 a 1,100	\$ 52.00
1,101 a 1,200	\$ 54.00

1,201 a 1,300	\$ 56.00
1,301 a 1,400	\$ 58.00
1,401 a 1,500	\$ 60.00
1,501 a 2,000	\$ 62.00
2,001 a 3,000	\$ 64.00
3,001 a 4,000	\$ 66.00
4,001 a 5,000	\$ 68.00
5,001 a 6,000	\$ 70.00
6,001 a 7,000	\$ 70.00
7,001 a 8,000	\$ 70.00
8,001 a 9,000	\$ 70.00
9,001 a 10,000	\$ 70.00
Más de 10,001	\$ 72.00

d) Uso industrial materia prima agua (hielerias, purificadoras, embotelladoras y lavado de vehículos)

M ³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M ³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
0 - 10	\$515.79	\$535.00	50	\$950.50	\$1,064.05
11	\$515.79	\$535.00	51	\$1,184.73	\$1,326.27
12	\$515.79	\$535.00	52	\$1,207.96	\$1,352.27
13	\$515.79	\$535.00	53	\$1,231.19	\$1,378.28
14	\$515.79	\$535.00	54	\$1,254.42	\$1,404.28
15	\$515.79	\$535.00	55	\$1,277.65	\$1,430.29
16	\$515.79	\$535.00	56	\$1,300.88	\$1,456.29
17	\$515.79	\$535.00	57	\$1,324.11	\$1,482.30
18	\$515.79	\$535.00	58	\$1,347.34	\$1,508.30
19	\$515.79	\$535.00	59	\$1,370.57	\$1,534.31
20	\$515.79	\$535.00	60	\$1,393.80	\$1,560.31
21	\$515.79	\$535.00	61	\$1,417.03	\$1,586.32
22	\$515.79	\$535.00	62	\$1,440.26	\$1,612.32
23	\$515.79	\$535.00	63	\$1,463.49	\$1,638.33
24	\$515.79	\$535.00	64	\$1,486.72	\$1,664.34
25	\$515.79	\$535.00	65	\$1,509.95	\$1,690.34
26	\$515.79	\$577.41	66	\$1,533.18	\$1,716.35
27	\$515.79	\$577.41	67	\$1,556.41	\$1,742.35
28	\$515.79	\$577.41	68	\$1,579.64	\$1,768.36

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
29	\$515.79	\$577.41	69	\$1,602.87	\$1,794.36
30	\$515.79	\$577.41	70	\$1,626.10	\$1,820.37
31	\$515.79	\$577.41	71	\$1,649.33	\$1,846.37
32	\$515.79	\$577.41	72	\$1,672.56	\$1,872.38
33	\$515.79	\$577.41	73	\$1,695.79	\$1,898.38
34	\$646.34	\$723.56	74	\$1,719.02	\$1,924.39
35	\$665.35	\$744.84	75	\$1,742.25	\$1,950.39
36	\$684.36	\$766.12	76	\$1,906.84	\$2,134.65
37	\$703.37	\$787.40	77	\$1,931.93	\$2,162.73
38	\$722.38	\$808.68	78	\$1,957.02	\$2,190.82
39	\$741.39	\$829.96	79	\$1,982.11	\$2,218.91
40	\$760.40	\$851.24	80	\$2,007.20	\$2,247.00
41	\$779.41	\$872.52	81	\$2,032.29	\$2,275.08
42	\$798.42	\$893.81	82	\$2,057.38	\$2,303.17
43	\$817.43	\$915.09	83	\$2,082.47	\$2,331.26
44	\$836.44	\$936.37	84	\$2,107.56	\$2,359.35
45	\$855.45	\$957.65	85	\$2,132.65	\$2,387.43
46	\$874.46	\$978.93	86	\$2,157.74	\$2,415.52
47	\$893.47	\$1,000.21	87	\$2,182.83	\$2,443.61
48	\$912.48	\$1,021.49	88	\$2,207.92	\$2,471.70
49	\$931.49	\$1,042.77	89	\$2,233.01	\$2,499.78

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
90	\$2,258.10	\$2,527.87	130	\$3,794.70	\$4,405.38
91	\$2,283.19	\$2,555.96	131	\$3,823.89	\$4,439.27
92	\$2,308.28	\$2,584.05	132	\$3,853.08	\$4,473.15
93	\$2,333.37	\$2,612.13	133	\$3,882.27	\$4,507.04
94	\$2,358.46	\$2,640.22	134	\$3,911.46	\$4,540.93
95	\$2,383.55	\$2,668.31	135	\$3,940.65	\$4,574.82
96	\$2,408.64	\$2,696.40	136	\$3,969.84	\$4,608.71
97	\$2,433.73	\$2,724.48	137	\$3,999.03	\$4,642.59
98	\$2,458.82	\$2,752.57	138	\$4,028.22	\$4,676.48
99	\$2,483.91	\$2,780.66	139	\$4,057.41	\$4,710.37
100	\$2,509.00	\$2,808.74	140	\$4,086.60	\$4,744.26
101	\$2,948.19	\$3,422.64	141	\$4,115.79	\$4,778.14
102	\$2,977.38	\$3,456.53	142	\$4,144.98	\$4,812.03
103	\$3,006.57	\$3,490.42	143	\$4,174.17	\$4,845.92
104	\$3,035.76	\$3,524.30	144	\$4,203.36	\$4,879.81
105	\$3,064.95	\$3,558.19	145	\$4,232.55	\$4,913.69
106	\$3,094.14	\$3,592.08	146	\$4,261.74	\$4,947.58

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
107	\$3,123.33	\$3,625.97	147	\$4,290.93	\$4,981.47
108	\$3,152.52	\$3,659.85	148	\$4,320.12	\$5,015.36
109	\$3,181.71	\$3,693.74	149	\$4,349.31	\$5,049.24
110	\$3,210.90	\$3,727.63	150	\$4,378.50	\$5,083.13
111	\$3,240.09	\$3,761.52	151	\$4,303.50	\$5,174.49
112	\$3,269.28	\$3,795.40	152	\$4,332.00	\$5,208.76
113	\$3,298.47	\$3,829.29	153	\$4,360.50	\$5,243.03
114	\$3,327.66	\$3,863.18	154	\$4,389.00	\$5,277.30
115	\$3,356.85	\$3,897.07	155	\$4,417.50	\$5,311.56
116	\$3,386.04	\$3,930.95	156	\$4,446.00	\$5,345.83
117	\$3,415.23	\$3,964.84	157	\$4,474.50	\$5,380.10
118	\$3,444.42	\$3,998.73	158	\$4,503.00	\$5,414.37
119	\$3,473.61	\$4,032.62	159	\$4,531.50	\$5,448.64
120	\$3,502.80	\$4,066.50	160	\$4,560.00	\$5,482.90
121	\$3,531.99	\$4,100.39	161	\$4,588.50	\$5,517.17
122	\$3,561.18	\$4,134.28	162	\$4,617.00	\$5,551.44
123	\$3,590.37	\$4,168.17	163	\$4,645.50	\$5,585.71
124	\$3,619.56	\$4,202.05	164	\$4,674.00	\$5,619.98
125	\$3,648.75	\$4,235.94	165	\$4,702.50	\$5,654.25
126	\$3,677.94	\$4,269.83	166	\$4,731.00	\$5,688.51
127	\$3,707.13	\$4,303.72	167	\$4,759.50	\$5,722.78
128	\$3,736.32	\$4,337.60	168	\$4,788.00	\$5,757.05
129	\$3,765.51	\$4,371.49	169	\$4,816.50	\$5,791.32

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
170	\$4,845.00	\$5,825.59	210	\$6,197.10	\$7,708.28
171	\$4,873.50	\$5,859.85	211	\$6,226.61	\$7,744.99
172	\$4,902.00	\$5,894.12	212	\$6,256.12	\$7,781.69
173	\$4,930.50	\$5,928.39	213	\$6,285.63	\$7,818.40
174	\$4,959.00	\$5,962.66	214	\$6,315.14	\$7,855.11
175	\$4,987.50	\$5,996.93	215	\$6,344.65	\$7,891.81
176	\$5,016.00	\$6,031.20	216	\$6,374.16	\$7,928.52
177	\$5,044.50	\$6,065.46	217	\$6,403.67	\$7,965.23
178	\$5,073.00	\$6,099.73	218	\$6,433.18	\$8,001.93
179	\$5,101.50	\$6,134.00	219	\$6,462.69	\$8,038.64
180	\$5,130.00	\$6,168.27	220	\$6,492.20	\$8,075.34
181	\$5,158.50	\$6,202.54	221	\$6,521.71	\$8,148.76
182	\$5,187.00	\$6,236.80	222	\$6,551.22	\$8,185.46
183	\$5,215.50	\$6,271.07	223	\$6,580.73	\$8,222.17
184	\$5,244.00	\$6,305.34	224	\$6,610.24	\$8,258.87

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
185	\$5,272.50	\$6,339.61	225	\$6,639.75	\$8,295.58
186	\$5,301.00	\$6,373.88	226	\$6,669.26	\$8,332.29
187	\$5,329.50	\$6,408.15	227	\$6,698.77	\$8,368.99
188	\$5,358.00	\$6,442.41	228	\$6,728.28	\$8,405.70
189	\$5,386.50	\$6,476.68	229	\$6,757.79	\$8,442.40
190	\$5,415.00	\$6,510.95	230	\$6,787.30	\$8,479.11
191	\$5,443.50	\$6,545.22	231	\$6,816.81	\$8,515.82
192	\$5,472.00	\$6,579.49	232	\$6,846.32	\$8,552.52
193	\$5,500.50	\$6,613.75	233	\$6,875.83	\$8,589.23
194	\$5,529.00	\$6,648.02	234	\$6,905.34	\$8,625.94
195	\$5,557.50	\$6,682.29	235	\$6,934.85	\$8,662.64
196	\$5,586.00	\$6,716.56	236	\$6,964.36	\$8,699.35
197	\$5,614.50	\$6,750.83	237	\$6,993.87	\$8,736.05
198	\$5,643.00	\$6,785.09	238	\$7,023.38	\$8,772.76
199	\$5,671.50	\$6,819.36	239	\$7,052.89	\$8,772.76
200	\$5,700.00	\$6,853.63	240	\$7,082.40	\$8,809.47
201	\$5,931.51	\$7,377.93	241	\$7,111.91	\$8,846.17
202	\$5,961.02	\$7,414.63	242	\$7,141.42	\$8,882.88
203	\$5,990.53	\$7,451.34	243	\$7,170.93	\$8,919.58
204	\$6,020.04	\$7,488.05	244	\$7,200.44	\$8,956.29
205	\$6,049.55	\$7,524.75	245	\$7,229.95	\$8,993.00
206	\$6,079.06	\$7,561.46	246	\$7,259.46	\$9,029.70
207	\$6,108.57	\$7,598.16	247	\$7,288.97	\$9,066.41
208	\$6,138.08	\$7,634.87	248	\$7,318.48	\$9,103.11
209	\$6,167.59	\$7,671.58	249	\$7,347.99	\$9,139.82

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
250	\$7,377.50	\$9,176.53	290	\$8,557.90	\$10,644.77
251	\$7,407.01	\$9,213.23	291	\$8,587.41	\$10,681.48
252	\$7,436.52	\$9,249.94	292	\$8,616.92	\$10,718.18
253	\$7,466.03	\$9,286.65	293	\$8,646.43	\$10,754.89
254	\$7,495.54	\$9,323.35	294	\$8,675.94	\$10,791.60
255	\$7,525.05	\$9,360.06	295	\$8,705.45	\$10,828.30
256	\$7,554.56	\$9,396.76	296	\$8,734.96	\$10,865.01
257	\$7,584.07	\$9,433.47	297	\$8,764.47	\$10,901.71
258	\$7,613.58	\$9,470.18	298	\$8,793.98	\$10,938.42
259	\$7,643.09	\$9,506.88	299	\$8,823.49	\$10,975.13
260	\$7,672.60	\$9,543.59	300	\$8,853.00	\$11,011.83
261	\$7,702.11	\$9,580.29	301	\$9,424.31	\$11,722.46
262	\$7,731.62	\$9,617.00	302	\$9,455.62	\$11,761.40

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
263	\$7,761.13	\$9,653.71	303	\$9,486.93	\$11,800.35
264	\$7,790.64	\$9,690.41	304	\$9,518.24	\$11,839.29
265	\$7,820.15	\$9,727.12	305	\$9,549.55	\$11,878.24
266	\$7,849.66	\$9,763.82	306	\$9,580.86	\$11,917.18
267	\$7,879.17	\$9,800.53	307	\$9,612.17	\$11,956.13
268	\$7,908.68	\$9,837.24	308	\$9,643.48	\$11,995.07
269	\$7,938.19	\$9,873.94	309	\$9,674.79	\$12,034.02
270	\$7,967.70	\$9,910.65	310	\$9,706.10	\$12,072.96
271	\$7,997.21	\$9,947.36	311	\$9,737.41	\$12,111.91
272	\$8,026.72	\$9,984.06	312	\$9,768.72	\$12,150.85
273	\$8,056.23	\$10,020.77	313	\$9,800.03	\$12,189.80
274	\$8,085.74	\$10,057.47	314	\$9,831.34	\$12,228.74
275	\$8,115.25	\$10,094.18	315	\$9,862.65	\$12,267.69
276	\$8,144.76	\$10,130.89	316	\$9,893.96	\$12,306.63
277	\$8,174.27	\$10,167.59	317	\$9,925.27	\$12,345.58
278	\$8,203.78	\$10,204.30	318	\$9,956.58	\$12,384.52
279	\$8,233.29	\$10,241.00	319	\$9,987.89	\$12,423.47
280	\$8,262.80	\$10,277.71	320	\$10,019.20	\$12,462.41
281	\$8,292.31	\$10,314.42	321	\$10,050.51	\$12,501.36
282	\$8,321.82	\$10,351.12	322	\$10,081.82	\$12,540.30
283	\$8,351.33	\$10,387.83	323	\$10,113.13	\$12,579.25
284	\$8,380.84	\$10,424.53	324	\$10,144.44	\$12,618.19
285	\$8,410.35	\$10,461.24	325	\$10,175.75	\$12,657.14
286	\$8,439.86	\$10,497.95	326	\$10,207.06	\$12,696.08
287	\$8,469.37	\$10,534.65	327	\$10,238.37	\$12,735.03
288	\$8,498.88	\$10,571.36	328	\$10,269.68	\$12,773.97
289	\$8,528.39	\$10,608.07	329	\$10,300.99	\$11,958.72

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
330	\$10,332.30	\$11,995.07	370	\$11,584.70	\$13,449.02
331	\$10,363.61	\$12,031.42	371	\$11,616.01	\$13,485.37
332	\$10,394.92	\$12,067.77	372	\$11,647.32	\$13,521.72
333	\$10,426.23	\$12,104.12	373	\$11,678.63	\$13,558.07
334	\$10,457.54	\$12,140.47	374	\$11,709.94	\$13,594.42
335	\$10,488.85	\$12,176.82	375	\$11,741.25	\$13,630.77
336	\$10,520.16	\$12,213.17	376	\$11,772.56	\$13,667.11
337	\$10,551.47	\$12,249.51	377	\$11,803.87	\$13,703.46
338	\$10,582.78	\$12,285.86	378	\$11,835.18	\$13,739.81
339	\$10,614.09	\$12,322.21	379	\$11,866.49	\$13,776.16
340	\$10,645.40	\$12,358.56	380	\$11,897.80	\$13,812.51

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
341	\$10,676.71	\$12,394.91	381	\$11,929.11	\$13,848.86
342	\$10,708.02	\$12,431.26	382	\$11,960.42	\$13,885.21
343	\$10,739.33	\$12,467.61	383	\$11,991.73	\$13,921.56
344	\$10,770.64	\$12,503.96	384	\$12,023.04	\$13,957.90
345	\$10,801.95	\$12,540.30	385	\$12,054.35	\$13,994.25
346	\$10,833.26	\$12,576.65	386	\$12,085.66	\$14,030.60
347	\$10,864.57	\$12,613.00	387	\$12,116.97	\$14,066.95
348	\$10,895.88	\$12,649.35	388	\$12,148.28	\$14,103.30
349	\$10,927.19	\$12,685.70	389	\$12,179.59	\$14,139.65
350	\$10,958.50	\$12,722.05	390	\$12,210.90	\$14,176.00
351	\$10,989.81	\$12,758.40	391	\$12,242.21	\$14,212.34
352	\$11,021.12	\$12,794.75	392	\$12,273.52	\$14,248.69
353	\$11,052.43	\$12,831.09	393	\$12,304.83	\$14,285.04
354	\$11,083.74	\$12,867.44	394	\$12,336.14	\$14,321.39
355	\$11,115.05	\$12,903.79	395	\$12,367.45	\$14,357.74
356	\$11,146.36	\$12,940.14	396	\$12,398.76	\$14,394.09
357	\$11,177.67	\$12,976.49	397	\$12,430.07	\$14,430.44
358	\$11,208.98	\$13,012.84	398	\$12,461.38	\$14,466.79
359	\$11,240.29	\$13,049.19	399	\$12,492.69	\$14,503.13
360	\$11,271.60	\$13,085.53	400	\$12,524.00	\$14,539.48
361	\$11,302.91	\$13,121.88	401	\$13,517.71	\$15,693.11
362	\$11,334.22	\$13,158.23	402	\$13,551.42	\$15,732.25
363	\$11,365.53	\$13,194.58	403	\$13,585.13	\$15,771.38
364	\$11,396.84	\$13,230.93	404	\$13,618.84	\$15,810.52
365	\$11,428.15	\$13,267.28	405	\$13,652.55	\$15,849.65
366	\$11,459.46	\$13,303.63	406	\$13,686.26	\$15,888.79
367	\$11,490.77	\$13,339.98	407	\$13,719.97	\$15,927.92
368	\$11,522.08	\$13,376.32	408	\$13,753.68	\$15,967.06
369	\$11,553.39	\$13,412.67	409	\$13,787.39	\$16,006.19

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
410	\$13,821.10	\$16,045.32	450	\$15,169.50	\$17,610.72
411	\$13,854.81	\$16,084.46	451	\$15,203.21	\$17,649.86
412	\$13,888.52	\$16,123.59	452	\$15,236.92	\$17,688.99
413	\$13,922.23	\$16,162.73	453	\$15,270.63	\$17,728.13
414	\$13,955.94	\$16,201.86	454	\$15,304.34	\$17,767.26
415	\$13,989.65	\$16,241.00	455	\$15,338.05	\$17,806.40
416	\$14,023.36	\$16,280.13	456	\$15,371.76	\$17,845.53
417	\$14,057.07	\$16,319.27	457	\$15,405.47	\$17,884.67
418	\$14,090.78	\$16,358.40	458	\$15,439.18	\$17,923.80

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
419	\$14,124.49	\$16,397.54	459	\$15,472.89	\$17,962.94
420	\$14,158.20	\$16,436.67	460	\$15,506.60	\$18,002.07
421	\$14,191.91	\$16,475.81	461	\$15,540.31	\$18,041.21
422	\$14,225.62	\$16,514.94	462	\$15,574.02	\$18,080.34
423	\$14,259.33	\$16,554.08	463	\$15,607.73	\$18,119.48
424	\$14,293.04	\$16,593.21	464	\$15,641.44	\$18,158.61
425	\$14,326.75	\$16,632.35	465	\$15,675.15	\$18,197.75
426	\$14,360.46	\$16,671.48	466	\$15,708.86	\$18,236.88
427	\$14,394.17	\$16,710.62	467	\$15,742.57	\$18,276.02
428	\$14,427.88	\$16,749.75	468	\$15,776.28	\$18,315.15
429	\$14,461.59	\$16,788.89	469	\$15,809.99	\$18,354.29
430	\$14,495.30	\$16,828.02	470	\$15,843.70	\$18,393.42
431	\$14,529.01	\$16,867.16	471	\$15,877.41	\$18,432.56
432	\$14,562.72	\$16,906.29	472	\$15,911.12	\$18,471.69
433	\$14,596.43	\$16,945.43	473	\$15,944.83	\$18,510.83
434	\$14,630.14	\$16,984.56	474	\$15,978.54	\$18,549.96
435	\$14,663.85	\$17,023.70	475	\$16,012.25	\$18,589.10
436	\$14,697.56	\$17,062.83	476	\$16,045.96	\$18,628.23
437	\$14,731.27	\$17,101.97	477	\$16,079.67	\$18,667.37
438	\$14,764.98	\$17,141.10	478	\$16,113.38	\$18,706.50
439	\$14,798.69	\$17,180.24	479	\$16,147.09	\$18,745.64
440	\$14,832.40	\$17,219.37	480	\$16,180.80	\$18,784.77
441	\$14,866.11	\$17,258.51	481	\$16,214.51	\$18,823.91
442	\$14,899.82	\$17,297.64	482	\$16,248.22	\$18,863.04
443	\$14,933.53	\$17,336.78	483	\$16,281.93	\$18,902.18
444	\$14,967.24	\$17,375.91	484	\$16,315.64	\$18,941.31
445	\$15,000.95	\$17,415.05	485	\$16,349.35	\$18,980.45
446	\$15,034.66	\$17,454.18	486	\$16,383.06	\$19,019.58
447	\$15,068.37	\$17,493.32	487	\$16,416.77	\$19,058.72
448	\$15,102.08	\$17,532.45	488	\$16,450.48	\$19,097.85
449	\$15,135.79	\$17,571.59	489	\$16,484.19	\$19,136.99

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
490	\$16,517.90	\$19,176.12
491	\$16,551.61	\$19,215.25
492	\$16,585.32	\$19,254.39
493	\$16,619.03	\$19,293.52
494	\$16,652.74	\$19,332.66
495	\$16,686.45	\$19,371.79
496	\$16,720.16	\$19,410.93
497	\$16,753.87	\$19,450.06
498	\$16,787.58	\$19,489.20
499	\$16,821.29	\$19,528.33
500	\$16,855.00	\$19,567.47

En consumos mayores a 500 metros cúbicos, pagaran el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de cada metro cubico, conforme al rango y costo de acuerdo a la siguiente tabla:

M3	IMPORTE
501 a 600	\$ 42.58
601 a 700	\$ 42.00
701 a 800	\$ 46.00
801 a 900	\$ 50.00
901 a 1,000	\$ 54.00
1,001 a 1,100	\$ 58.00
1,101 a 1,200	\$ 60.00
1,201 a 1,300	\$ 62.00
1,301 a 1,400	\$ 64.00
1,401 a 1,500	\$ 66.00
1,501 a 2,000	\$ 68.00
2,001 a 3,000	\$ 70.00
3,001 a 4,000	\$ 72.00
4,001 a 5,000	\$ 74.00
5,001 a 6,000	\$ 76.00
6,001 a 7,000	\$ 78.00
mas de 7,001	\$ 80.00

Lavado de Vehículos

Aquellas personas físicas o morales que se dediquen a prestar el servicio de lavador de automóviles, causaran una la tarifa de acuerdo con lo señalado en el tabulador para el Uso Industrial de Materia Prima.

- I. Toda contratación de negocios de lavado de vehículos y similares, estarán obligados a la utilización de agua tratada para la realización de esta actividad.
- II. Los negocios, tanto establecidos a la fecha como de nuevo registro, se clasificarán como industria de materia prima de acuerdo al tabulador vigente.

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

e) Escuelas Públicas

Son escuelas públicas todas instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

M ³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M ³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
0 - 10	\$433.51	\$450.00	50	\$806.35	\$450.00
11	\$433.51	\$450.00	51	\$1,014.75	\$460.00
12	\$433.51	\$450.00	52	\$1,034.65	\$470.00
13	\$433.51	\$450.00	53	\$1,054.55	\$480.00
14	\$433.51	\$450.00	54	\$1,074.45	\$490.00
15	\$433.51	\$450.00	55	\$1,094.34	\$500.00
16	\$433.51	\$450.00	56	\$1,114.24	\$510.00
17	\$433.51	\$450.00	57	\$1,134.14	\$520.00
18	\$433.51	\$450.00	58	\$1,154.03	\$530.00
19	\$433.51	\$450.00	59	\$1,173.93	\$540.00
20	\$433.51	\$450.00	60	\$1,193.83	\$550.00
21	\$433.51	\$450.00	61	\$1,213.73	\$560.00
22	\$433.51	\$450.00	62	\$1,233.62	\$570.00
23	\$433.51	\$450.00	63	\$1,253.52	\$580.00
24	\$433.51	\$450.00	64	\$1,273.42	\$590.00
25	\$433.51	\$450.00	65	\$1,293.31	\$600.00
26	\$433.51	\$450.00	66	\$1,313.21	\$610.00
27	\$433.51	\$450.00	67	\$1,333.11	\$620.00
28	\$433.51	\$450.00	68	\$1,353.01	\$630.00
29	\$433.51	\$450.00	69	\$1,372.90	\$640.00
30	\$433.51	\$450.00	70	\$1,392.80	\$650.00
31	\$433.51	\$450.00	71	\$1,412.70	\$660.00
32	\$433.51	\$450.00	72	\$1,432.59	\$670.00
33	\$433.51	\$450.00	73	\$1,452.49	\$680.00
34	\$548.32	\$450.00	74	\$1,472.39	\$690.00
35	\$564.45	\$450.00	75	\$1,492.29	\$700.00
36	\$580.57	\$450.00	76	\$1,637.99	\$710.00
37	\$596.70	\$450.00	77	\$1,659.55	\$720.00
38	\$612.83	\$450.00	78	\$1,681.10	\$730.00
39	\$628.95	\$450.00	79	\$1,702.65	\$740.00
40	\$645.08	\$450.00	80	\$1,724.21	\$750.00
41	\$661.21	\$450.00	81	\$1,745.76	\$760.00
42	\$677.34	\$450.00	82	\$1,767.31	\$770.00
43	\$693.46	\$450.00	83	\$1,788.86	\$780.00
44	\$709.59	\$450.00	84	\$1,810.42	\$790.00
45	\$725.72	\$450.00	85	\$1,831.97	\$800.00
46	\$741.84	\$450.00	86	\$1,853.52	\$810.00
47	\$757.97	\$450.00	87	\$1,875.07	\$820.00
48	\$774.10	\$450.00	88	\$1,896.63	\$830.00
49	\$790.23	\$450.00	89	\$1,918.18	\$840.00

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
90	\$1,939.73	\$850.00	130	\$3,276.67	\$1,560.00
91	\$1,961.28	\$860.00	131	\$3,301.88	\$1,580.00
92	\$1,982.84	\$870.00	132	\$3,327.08	\$1,600.00
93	\$2,004.39	\$880.00	133	\$3,352.29	\$1,620.00
94	\$2,025.94	\$890.00	134	\$3,377.49	\$1,640.00
95	\$2,047.49	\$900.00	135	\$3,402.70	\$1,660.00
96	\$2,069.05	\$910.00	136	\$3,427.90	\$1,680.00
97	\$2,090.60	\$920.00	137	\$3,453.11	\$1,700.00
98	\$2,112.15	\$930.00	138	\$3,478.31	\$1,720.00
99	\$2,133.70	\$940.00	139	\$3,503.52	\$1,740.00
100	\$2,155.26	\$960.00	140	\$3,528.73	\$1,760.00
101	\$2,545.72	\$980.00	141	\$3,553.93	\$1,780.00
102	\$2,570.93	\$1,000.00	142	\$3,579.14	\$1,800.00
103	\$2,596.13	\$1,020.00	143	\$3,604.34	\$1,820.00
104	\$2,621.34	\$1,040.00	144	\$3,629.55	\$1,840.00
105	\$2,646.54	\$1,060.00	145	\$3,654.75	\$1,860.00
106	\$2,671.75	\$1,080.00	146	\$3,679.96	\$1,880.00
107	\$2,696.95	\$1,100.00	147	\$3,705.16	\$1,900.00
108	\$2,722.16	\$1,120.00	148	\$3,730.37	\$1,920.00
109	\$2,747.36	\$1,140.00	149	\$3,755.57	\$1,940.00
110	\$2,772.57	\$1,160.00	150	\$3,780.78	\$1,960.00
111	\$2,797.77	\$1,180.00	151	\$4,347.85	\$1,980.00
112	\$2,822.98	\$1,200.00	152	\$4,376.64	\$2,000.00
113	\$2,848.19	\$1,220.00	153	\$4,405.44	\$2,020.00
114	\$2,873.39	\$1,240.00	154	\$4,434.23	\$2,040.00
115	\$2,898.60	\$1,260.00	155	\$4,463.03	\$2,060.00
116	\$2,923.80	\$1,280.00	156	\$4,491.82	\$2,080.00
117	\$2,949.01	\$1,300.00	157	\$4,520.61	\$2,100.00
118	\$2,974.21	\$1,320.00	158	\$4,549.41	\$2,120.00
119	\$2,999.42	\$1,340.00	159	\$4,578.20	\$2,140.00
120	\$3,024.62	\$1,360.00	160	\$4,606.99	\$2,160.00
121	\$3,049.83	\$1,380.00	161	\$4,635.79	\$2,180.00
122	\$3,075.03	\$1,400.00	162	\$4,664.58	\$2,200.00
123	\$3,100.24	\$1,420.00	163	\$4,693.38	\$2,220.00
124	\$3,125.44	\$1,440.00	164	\$4,722.17	\$2,240.00
125	\$3,150.65	\$1,460.00	165	\$4,750.96	\$2,260.00
126	\$3,175.85	\$1,480.00	166	\$4,779.76	\$2,280.00
127	\$3,201.06	\$1,500.00	167	\$4,808.55	\$2,300.00
128	\$3,226.26	\$1,520.00	168	\$4,837.34	\$2,320.00
129	\$3,251.47	\$1,540.00	169	\$4,866.14	\$2,340.00

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
170	\$4,894.93	\$2,360.00
171	\$4,923.72	\$2,380.00
172	\$4,952.52	\$2,400.00
173	\$4,981.31	\$2,420.00
174	\$5,010.11	\$2,440.00
175	\$5,038.90	\$2,460.00
176	\$5,067.69	\$2,480.00
177	\$5,096.49	\$2,500.00
178	\$5,125.28	\$2,520.00
179	\$5,154.07	\$2,540.00
180	\$5,182.87	\$2,560.00
181	\$5,211.66	\$2,580.00
182	\$5,240.46	\$2,600.00
183	\$5,269.25	\$2,620.00
184	\$5,298.04	\$2,640.00
185	\$5,326.84	\$2,660.00
186	\$5,355.63	\$2,680.00
187	\$5,384.42	\$2,700.00
188	\$5,413.22	\$2,720.00
189	\$5,442.01	\$2,740.00
190	\$5,470.81	\$2,760.00
191	\$5,499.60	\$2,780.00
192	\$5,528.39	\$2,800.00
193	\$5,557.19	\$2,820.00
194	\$5,585.98	\$2,840.00
195	\$5,614.77	\$2,860.00
196	\$5,643.57	\$2,880.00
197	\$5,672.36	\$2,900.00
198	\$5,701.16	\$2,920.00
199	\$5,729.95	\$2,940.00
200	\$5,758.74	\$2,960.00

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, pagaran el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de cada metro cubico, conforme al rango y costo de acuerdo a la siguiente tabla:

M3	IMPORTE
201 a 300	\$ 25.00
301 a 400	\$ 25.00
401 a 500	\$ 25.00
501 a 600	\$ 25.00
601 a 700	\$ 25.00
701 a 800	\$ 25.00
801 a 900	\$ 25.00
901 a 1,000	\$ 25.00
1,001 a 1,100	\$ 25.00
1,101 a 1,200	\$ 25.00
1,201 a 1,300	\$ 25.00
1,301 a 1,400	\$ 25.00
1,401 a 1,500	\$ 25.00
1,501 a 2,000	\$ 25.00
más de 2,000	\$ 25.00

f) Edificios Públicos

Son aquellos inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

M ³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M ³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
0 - 10	\$433.51	\$495.00	50	\$806.35	\$887.48
11	\$433.51	\$495.00	51	\$1,014.75	\$1,106.33
12	\$433.51	\$495.00	52	\$1,034.65	\$1,107.33
13	\$433.51	\$495.00	53	\$1,054.55	\$1,128.62
14	\$433.51	\$495.00	54	\$1,074.45	\$1,149.92
15	\$433.51	\$495.00	55	\$1,094.34	\$1,171.21
16	\$433.51	\$495.00	56	\$1,114.24	\$1,192.51
17	\$433.51	\$495.00	57	\$1,134.14	\$1,213.80
18	\$433.51	\$495.00	58	\$1,154.03	\$1,235.10
19	\$433.51	\$495.00	59	\$1,173.93	\$1,256.39
20	\$433.51	\$495.00	60	\$1,193.83	\$1,277.69
21	\$433.51	\$495.00	61	\$1,213.73	\$1,298.98
22	\$433.51	\$495.00	62	\$1,233.62	\$1,320.28
23	\$433.51	\$495.00	63	\$1,253.52	\$1,341.57
24	\$433.51	\$495.00	64	\$1,273.42	\$1,362.87
25	\$433.51	\$495.00	65	\$1,293.31	\$1,384.16
26	\$433.51	\$530.34	66	\$1,313.21	\$1,405.45
27	\$433.51	\$530.34	67	\$1,333.11	\$1,426.75
28	\$433.51	\$530.34	68	\$1,353.01	\$1,448.04
29	\$433.51	\$530.34	69	\$1,372.90	\$1,469.34
30	\$433.51	\$530.34	70	\$1,392.80	\$1,490.63
31	\$433.51	\$530.34	71	\$1,412.70	\$1,511.93

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
32	\$433.51	\$530.34	72	\$1,432.59	\$1,533.22
33	\$433.51	\$530.34	73	\$1,452.49	\$1,554.52
34	\$548.32	\$592.42	74	\$1,472.39	\$1,575.81
35	\$564.45	\$609.84	75	\$1,492.29	\$1,597.11
36	\$580.57	\$627.26	76	\$1,637.99	\$1,748.21
37	\$596.70	\$644.69	77	\$1,659.55	\$1,771.21
38	\$612.83	\$662.11	78	\$1,681.10	\$1,794.22
39	\$628.95	\$679.54	79	\$1,702.65	\$1,817.22
40	\$645.08	\$709.99	80	\$1,724.21	\$1,840.22
41	\$661.21	\$727.74	81	\$1,745.76	\$1,863.23
42	\$677.34	\$745.49	82	\$1,767.31	\$1,886.23
43	\$693.46	\$763.24	83	\$1,788.86	\$1,909.23
44	\$709.59	\$780.99	84	\$1,810.42	\$1,932.23
45	\$725.72	\$798.74	85	\$1,831.97	\$1,955.24
46	\$741.84	\$816.49	86	\$1,853.52	\$1,978.24
47	\$757.97	\$834.24	87	\$1,875.07	\$2,001.24
48	\$774.10	\$851.98	88	\$1,896.63	\$2,024.25
49	\$790.23	\$869.73	89	\$1,918.18	\$2,047.25

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
90	\$1,939.73	\$2,070.25	130	\$3,276.67	\$3,238.36
91	\$1,961.28	\$2,093.25	131	\$3,301.88	\$3,263.27
92	\$1,982.84	\$2,116.26	132	\$3,327.08	\$3,288.18
93	\$2,004.39	\$2,139.26	133	\$3,352.29	\$3,313.09
94	\$2,025.94	\$2,162.26	134	\$3,377.49	\$3,338.00
95	\$2,047.49	\$2,185.26	135	\$3,402.70	\$3,362.91
96	\$2,069.05	\$2,208.27	136	\$3,427.90	\$3,387.82
97	\$2,090.60	\$2,231.27	137	\$3,453.11	\$3,412.73
98	\$2,112.15	\$2,254.27	138	\$3,478.31	\$3,437.64
99	\$2,133.70	\$2,277.28	139	\$3,503.52	\$3,462.55
100	\$2,155.26	\$2,300.28	140	\$3,528.73	\$3,487.46
101	\$2,545.72	\$2,515.95	141	\$3,553.93	\$3,512.37
102	\$2,570.93	\$2,540.86	142	\$3,579.14	\$3,537.28
103	\$2,596.13	\$2,565.78	143	\$3,604.34	\$3,562.19
104	\$2,621.34	\$2,590.69	144	\$3,629.55	\$3,587.10
105	\$2,646.54	\$2,615.60	145	\$3,654.75	\$3,612.01
106	\$2,671.75	\$2,640.51	146	\$3,679.96	\$3,636.92
107	\$2,696.95	\$2,665.42	147	\$3,705.16	\$3,661.83
108	\$2,722.16	\$2,690.33	148	\$3,730.37	\$3,686.75
109	\$2,747.36	\$2,715.24	149	\$3,755.57	\$3,711.66

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018	M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
110	\$2,772.57	\$2,740.15	150	\$3,780.78	\$3,736.57
111	\$2,797.77	\$2,765.06	151	\$4,347.85	\$4,290.70
112	\$2,822.98	\$2,789.97	152	\$4,376.64	\$4,319.11
113	\$2,848.19	\$2,814.88	153	\$4,405.44	\$4,347.53
114	\$2,873.39	\$2,839.79	154	\$4,434.23	\$4,375.94
115	\$2,898.60	\$2,864.70	155	\$4,463.03	\$4,404.36
116	\$2,923.80	\$2,889.61	156	\$4,491.82	\$4,432.77
117	\$2,949.01	\$2,914.52	157	\$4,520.61	\$4,461.19
118	\$2,974.21	\$2,939.43	158	\$4,549.41	\$4,489.60
119	\$2,999.42	\$2,964.34	159	\$4,578.20	\$4,518.02
120	\$3,024.62	\$2,989.25	160	\$4,606.99	\$4,546.43
121	\$3,049.83	\$3,014.16	161	\$4,635.79	\$4,574.85
122	\$3,075.03	\$3,039.07	162	\$4,664.58	\$4,603.26
123	\$3,100.24	\$3,063.98	163	\$4,693.38	\$4,631.68
124	\$3,125.44	\$3,088.89	164	\$4,722.17	\$4,660.09
125	\$3,150.65	\$3,113.81	165	\$4,750.96	\$4,688.51
126	\$3,175.85	\$3,138.72	166	\$4,779.76	\$4,716.92
127	\$3,201.06	\$3,163.63	167	\$4,808.55	\$4,745.34
128	\$3,226.26	\$3,188.54	168	\$4,837.34	\$4,773.75
129	\$3,251.47	\$3,213.45	169	\$4,866.14	\$4,802.17

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
170	\$4,894.93	\$4,830.58
171	\$4,923.72	\$4,859.00
172	\$4,952.52	\$4,887.42
173	\$4,981.31	\$4,915.83
174	\$5,010.11	\$4,944.25
175	\$5,038.90	\$4,972.66
176	\$5,067.69	\$5,001.08
177	\$5,096.49	\$5,029.49
178	\$5,125.28	\$5,057.91
179	\$5,154.07	\$5,086.32
180	\$5,182.87	\$5,114.74
181	\$5,211.66	\$5,143.15
182	\$5,240.46	\$5,171.57
183	\$5,269.25	\$5,199.98
184	\$5,298.04	\$5,228.40
185	\$5,326.84	\$5,256.81
186	\$5,355.63	\$5,285.23
187	\$5,384.42	\$5,313.64

M³	DICIEMBRE 2017	ENERO 2018
188	\$5,413.22	\$5,342.06
189	\$5,442.01	\$5,370.47
190	\$5,470.81	\$5,398.89
191	\$5,499.60	\$5,427.30
192	\$5,528.39	\$5,455.72
193	\$5,557.19	\$5,484.13
194	\$5,585.98	\$5,512.55
195	\$5,614.77	\$5,540.96
196	\$5,643.57	\$5,569.38
197	\$5,672.36	\$5,597.80
198	\$5,701.16	\$5,626.21
199	\$5,729.95	\$5,654.63
200	\$5,758.74	\$5,683.04

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, pagaran el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de cada metro cubico, conforme al rango y costo de acuerdo a la siguiente tabla:

M3	IMPORTE
201 a 300	\$ 25.00
301 a 400	\$ 25.00
401 a 500	\$ 25.00
501 a 600	\$ 25.00
601 a 700	\$ 25.00
701 a 800	\$ 25.00
801 a 900	\$ 25.00
901 a 1,000	\$ 25.00
1,001 a 1,100	\$ 25.00
1,101 a 1,200	\$ 25.00
1,201 a 1,300	\$ 25.00
1,301 a 1,400	\$ 25.00
1,401 a 1,500	\$ 25.00
1,501 a 2,000	\$ 25.00
mas de 2,000	\$ 25.00

Las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido de los incisos a), b), c) y d) de esta disposición, se actualizarán de forma mensual, a una tasa del 0.6%, empezando a partir del mes de febrero del 2018.

En las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, la componente es del 99% para agua potable, el .5% para alcantarillado sanitario y el .5% para el saneamiento.

Cobro por promedio

El régimen de cobro por promedio se aplicará cuando exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor o bien que este haya sido retirado por mantenimiento o deterioro, en dicho caso, se facturará el promedio de los últimos seis consumos facturados.

Cuando la circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor sea atribuible al usuario se facturará un consumo mínimo de 30 m³, hasta en tanto no desaparezca la circunstancia que impida la medición.

Cuando se requiera la instalación de un medidor nuevo, se realizará con cargo al usuario por la cantidad de \$600.00 pesos moneda nacional y se atenderá a lo siguiente: cuando deliberadamente el usuario dañe o retire el medidor sin autorización del organismo operador o cuando hayan transcurrido 5 años desde su instalación, se realice físicamente el cambio de medidor y el aparato medidor por cuestiones de desgaste natural, se encuentre en mal funcionamiento, el organismo operador podrá cambiarlo y se realizará el cargo completo antes mencionado.

El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previa autorización de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que tengan adeudos atrasados, buscando siempre la regularización de las cuentas y poder continuar percibiendo el cobro de su servicio en tiempo.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

El régimen de cobro por tarifas fijas se aplicará únicamente en uso doméstico cuando la toma no cuente con aparato medidor, en cuyo caso, la determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la tarifa que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las tarifas que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

TARIFAS FIJAS	
CONSUMO EN M ³	TOTAL
0-23	\$345.47
Para aquellos usuarios cuya determinación de consumo sea superior a los veintitrés metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de cada metro cúbico, conforme al rango y costo que le corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:	
24-30	\$19.79
31-40	\$24.10
41-50	\$28.63
51-75	\$35.28
76-100	\$42.68
101-125	\$49.72
126-150	\$55.66
MAS DE 150	\$66.79

En uso doméstico, se conservará la cuota fija asignada en forma provisional y una vez que se instale el medidor, el usuario debe pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al uso que corresponda.

El régimen de cobro por tarifas fijas aplicará excepcionalmente en uso industrial y comercial, cuando la toma no cuente con aparato medidor. La base para la determinación del volumen de agua consumida se hará a partir del sesenta por ciento del volumen de demanda inicial solicitado por el usuario.

En todos los casos, el organismo operador estará facultado para incrementar o disminuir la cuota fija asignada en alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando las circunstancias que se consideraron para determinarla hayan cambiado.

DECIMO QUINTO. Para el régimen de tarifas de agua para el abastecimiento de camiones cisterna el costo por m³ se aplicará de la siguiente manera:

- A. Agua Potable para uso doméstico y comercial en zona servida \$50.00
- B. Agua Potable para uso doméstico en zona no servida..... \$10.00
- C. Agua Potable para comercios localizados en zonas
no servida que estén plenamente identificados por el
organismo operador \$15.00

La distribución de agua a través de camiones cisterna (pipas) operados por el organismo operador tendrá un costo de transportación de \$660.00 pesos por viaje, siendo la capacidad máxima por viaje de 10 m³, y dentro de un radio de 10 kilómetros desde el punto de distribución hasta el punto de entrega, previo pago del mismo.

Los camiones cisterna que carguen agua de las instalaciones del organismo operador deberán contar con el permiso anual de uso de cada contenedor, una vez cumplidos los requisitos sanitarios del caso, a un costo de \$400.00 pesos. El organismo operador llevará un registro de los permisos otorgados, asignando un número económico de identificación vehicular a cada cisterna cuyo trámite tendrá un costo de \$460.00 de manera anual debiendo cumplir además con lo establecido por la norma oficial mexicana NOM-013-SSA1-1993.

DÉCIMO SEXTO. Derechos Federales de Extracción

El régimen de tarifas con motivo del pago de Derechos Federales de Extracción se establecerá de acuerdo a una tarifa de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 40 m³.

DÉCIMO SÉPTIMO. El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia aplica para los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que cuenten con conexión a la red de alcantarillado sanitario del organismo operador. Pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, o en su caso los volúmenes consumidos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado sanitario: \$ 7.00 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 7.00 por cada metro cúbico descargado

DEL SERVICIO DE AGUA RESIDUAL

DECIMO OCTAVO. El régimen de agua residual tratada distribuida a través de camiones cisterna aplica en los casos en que la distribución de agua tratada se realiza a través de camiones. La tarifa de agua residual tratada distribuida a través de camiones cisternas (pipas) será la siguiente:

- A) Agua Tratada. \$ 10.00 m3

En el caso de que la distribución de agua tratada se realice a través de camiones cisterna (pipas) operados por el organismo operador, su costo de transportación será de \$ 400.00 pesos por viaje, siendo la capacidad máxima por viaje de 10 m³, y dentro de un radio de 10 kilómetros desde el punto de distribución hasta el punto de entrega, previo pago del mismo.

Los camiones cisterna que carguen agua tratada de las instalaciones del organismo operador deberán contar con el permiso de uso anual de cada contenedor a un costo de \$700.00, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes. El organismo llevará un registro de los permisos otorgados, asignando un número económico de identificación vehicular a cada cisterna cuyo trámite tendrá un costo de \$ 460.00 de manera anual. Lo anterior acorde con la norma oficial mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997.

DECIMO NOVENO. Tarifa de Agua Residual

El régimen de agua residual sin tratamiento, o con tratamiento, se refiere a la distribución de agua residual a través de red pública.

Tarifa de agua residual sin tratamiento

Por venta de agua residual sin tratamiento se cobrará \$1.50 por cada metro cúbico para quien la solicite siendo responsabilidad de este último el uso que le dé y el cumplimiento de las normas aplicables.

Tarifa de agua residual tratada

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada suministrada a través de la red de distribución de \$5.00 por metro cúbico y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, escuelas públicas y sector público.

Por el servicio de agua residual tratada a través de la red, se deberá pagar un volumen mínimo de 50m³, esto únicamente cuando el medidor no refleje movimiento en su lectura o el consumo mensual sea menor de 50m³, de no presentarse dichos supuesto el usuario deberá pagar de acuerdo a la lectura que arroje el aparato medidor por la tarifa antes señalada.

El usuario deberá realizar por su cuenta las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, o en su caso a través de los programas de apoyo que pudiera implementar el organismo operador previo estudio del área técnica.

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

VIGÉSIMO. Contratación de servicios para todos los usos.

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, pagarán las tarifas que a continuación se señalan, cuyo pago incluye materiales y su instalación con excepción para la Contratación de Agua Residual Sin Tratamiento.

Por la contratación para Uso Doméstico:

	Importe
a) Agua potable	\$950.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$950.00
c) Saneamiento	\$600.00

Por la contratación para Uso Comercial:

	Importe
a) Agua potable	\$1,900.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$1,900.00
c) Saneamiento	\$1,200.00

Por la contratación para Uso Industrial "A":

	Importe
a) Agua potable	\$4,500.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$4,500.00
c) Saneamiento	\$3,000.00

Por la contratación para Uso Industrial "B":

	Importe
a) Agua potable	\$54,000.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$54,000.00
c) Saneamiento	\$12,000.00

Por la contratación para Agua Residual sin Tratamiento \$ 4,000.00

Para la Contratación de Servicio Industrial A son los siguientes giros:

INDUSTRIAL A

EM	Embotelladora
HL	Hielera
LE	Lechería
MQ	Maquiladora
PF	Purificadora de alto consumo
TR	Plantas Tratadoras

Para la Contratación de Servicio Industrial B son los siguientes giros.

INDUSTRIAL B

PU (EXPENDIO)	Purificadora expendio
FC	Fabrica de Comestibles
FM	Fabrica de Materiales

Por la contratación para Uso Público:	Importe
a) Agua potable	\$950.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$950.00
c) Saneamiento	\$600.00

Por la contratación del Uso de Agua Tratada a través de la Red

Importe

a) Agua tratada.....	\$1,520.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$1,520.00
c) Saneamiento	\$960.00

Las asociaciones civiles y religiosas sin fines de lucro se contratarán bajo la modalidad y con el giro para uso doméstico, teniendo el costo por contratación y servicio de éste.

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado sanitario del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Aprobada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, sin que se encuentre incluido en dicha contratación, el costo por los conceptos de materiales e instalaciones que se requieran. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento:

- a) Los propietarios o las personas que acrediten la posesión de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o las personas que acrediten la posesión de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o las personas que acrediten la posesión de inmuebles destinados a usos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.
- d) Edificios públicos a través de la solicitud que realice la dependencia de gobierno municipal, estatal o federal que contenga, por lo menos: uso solicitado, servicios requeridos, diámetro de la toma y, cuando sea el diámetro mayor a ½ pulgada, su justificación.

Los propietarios o las personas que acrediten la posesión de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos que el organismo operador le determine.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, el organismo operador se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detecte problemas de fugas o cualquier otro incidente que afecte el uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará su uso y giro de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del giro que le corresponda a un usuario de acuerdo a su uso, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

DOMESTICO

Clave	Descripción
AA	Asilo de Ancianos
CO	Construcción Incompleta
CS	Casa Sola
CV	Caseta de Vigilancia
C1	Una Casa
C2	Dos Casas
C3	Tres Casas
C4	Cuatro Casas
C5	Cinco Casas
C6	Seis Casas
C7	Siete Casas
C8	Ocho Casas
C9	Nueve o mas Casas
D1	Un Departamento
D2	Dos Departamentos
D3	Tres Departamentos
D4	Cuatro Departamentos
D5	Cinco Departamentos
D6	Seis Departamentos
D7	Siete Departamentos
D8	Ocho Departamentos
D9	Nueve o mas Departamentos
IG	Iglesia
LO	Lote Baldío
RU	Ruinas
R1	Una Residencia
R2	Dos Residencias
R3	Tres Residencias
SL	Asociaciones Civiles sin fines de lucro
TV	Tienda y Vivienda

V1	Una Vivienda
V2	Dos Viviendas
V3	Tres Viviendas
V4	Cuatro Viviendas
V5	Cinco Viviendas
V6	Seis Viviendas
V7	Siete Viviendas
V8	Ocho Viviendas
V9	Nueve o más Viviendas
AT	Agua Tratada

COMERCIAL

Clave	Descripción
AB	Alberca
AS	Asociaciones y Sociedades con fines de lucro
BN	Banco
BO	Bodega sin manufactura
BP	Baños Públicos
BR	Preparación de alimentos (De 0 a 30 m ² de superficie)
BR1	Preparación de alimentos (De 31 a 60 m ² de superficie)
BR2	Preparación de alimentos (De 60 m ² de superficie o más)
CA	Central de Autobuses
CC	Centro Comercial
CE	Corral de Engorda
CI	Cine
CN	Contrato para Consumo de Construcción
CT	Cantina Bar, Cervecería o Drive Inn
DE	Instalación Deportiva
EA	Estética
ET	Estacionamiento
EX	Escuela Particular
FA	Local Farmacia
FE	Fletera
FL	Florería
FR	Ferretería o Refaccionaria
FT	Fabrica de Tortillas
FU	Funeraria

GA	Gasolinera
GS	Gasera
GU	Guardería
HC	Hospital Clínica
HH	Hotel o Casa de Huéspedes
IM	Imprenta
IN	Invernadero
LB	Laboratorio
LF	Local Frutería
LI	Licorería
LT	Lote de Autos
LV	Lavandería de Ropa
L1	Local Comercial
L2	De dos a tres locales comerciales
L3	De cuatro a siete locales comerciales
L4	Centro Comercial (de 8 o más locales comerciales)
MD	Maderería
MJ	Salón de Masajes
OF	Oficinas
OR	Orfanatorio
PA	Panteón
PL	Peletería
PN	Panadería
PQ	Peluquería
RC	Recreativo
RE	Restaurante
SB	Salón de Baile
SI	Salón de eventos
SM	Supermercado
TA	Taller
TM	Taller Mecánico
TC	Abarrotes y/o Carnicería
VT	Taller en Vivienda
YK	Yonke
MF	Fábrica de Muebles
PP	Parque y Jardín Privado
SC	Sistema y/o cisterna contra incendios
TP	Contrato Temporal
RP	Rastro
CW	Casino

INDUSTRIAL

Clave	Descripción
EM	Embotelladora
FC	Fabrica de Comestibles
FM	Fabrica de Materiales
HL	Hielería
LE	Lechería
LA	Lavadoras Automáticas
MQ	Maquiladora
PF	Purificadora
TR	Plantas Tratadoras
PU	Purificadora Expendio
SR	Lavado de automóviles y similares

PUBLICO

Clave	Descripción
DP	Dependencia Publica
AM	Alberca Municipal
BM	Bodega Municipal
CF	Cuartel Federal
DM	Parque Deportivo Municipal
EE	Edificio Estatal
EF	Edificio Federal
ES	Estadio Publico Municipal
GM	Guardería Municipal
HM	Hospital Municipal
HT	Hidrante Municipal
KF	Kínder Federal
LM	Lote Municipal
ME	Edificio Municipal
MM	Mercado Municipal
MS	Estacionamiento Municipal
OM	Monumento Municipal
PJ	Parque y Jardines Municipales
RM	Rastro Municipal
TF	Escuela Técnica Federal
YM	Plaza Municipal
1E	Escuela Primaria Estatal
1F	Escuela Primaria Federal
2E	Escuela Secundaria Estatal
2F	Escuela Secundaria Federal
3E	Escuela Preparatoria Estatal
3F	Escuela Preparatoria Federal

4F	Escuela Profesional Federal
CM	Cereso Municipal
GF	Guardería Federal
HF	Hospital Federal
UA	Universidad Autónoma
HE	Hospital Estatal
KE	Kínder Estatal

Cuando se transmita la propiedad o se adquiera la posesión de un inmueble por cualquier acto jurídico los nuevos titulares se subrogarán en los derechos y obligaciones, esto es, asumirán la responsabilidad en el pago de los derechos y servicios públicos prestados al bien inmueble correspondiente, derivados del contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO. Materiales e instalación de tomas de agua potable y descarga de aguas residuales.

- I. Para tomas de agua potable los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán los materiales e instalación de acuerdo a los costos contenidos en la tabla siguiente:

a) Materiales e instalación para tomas domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario

TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE		
En Pavimento Asfáltico	COSTO	
Toma de 1/2".		
Toma de 1/2" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 3"	TOMA	\$5,653.18
Toma de 1/2" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 3"	TOMA	\$4,097.28
Toma de 1/2" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 4"	TOMA	\$5,765.58
Toma de 1/2" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 4"	TOMA	\$4,214.15
Toma de 1/2" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 6"	TOMA	\$6,064.37
Toma de 1/2" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 6"	TOMA	\$4,615.60
Toma de 1/2" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 8"	TOMA	\$6,453.55
Toma de 1/2" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 8"	TOMA	\$5,020.30

Toma de 1/2" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 10"	TOMA	\$7,779.55
Toma de 1/2" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 10"	TOMA	\$6,398.84
Toma de 1/2" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 12"	TOMA	\$9,108.46
Toma de 1/2" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 12"	TOMA	\$7,780.37
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre de 1/2" de diámetro, en vialidad con pavimento asfáltico.	METRO LINEAL	\$639.74
Toma de 3/4".		
Toma de 3/4" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 3"	TOMA	\$6,649.36
Toma de 3/4" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 3"	TOMA	\$4,774.10
Toma de 3/4" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 4"	TOMA	\$6,828.09
Toma de 3/4" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 4"	TOMA	\$4,952.82
Toma de 3/4" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 6"	TOMA	\$7,179.77
Toma de 3/4" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 6"	TOMA	\$5,304.52
Toma de 3/4" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 8"	TOMA	\$7,715.95
Toma de 3/4" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 8"	TOMA	\$5,840.69
Toma de 3/4" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 10"	TOMA	\$9,122.69
Toma de 3/4" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 10"	TOMA	\$7,247.43
Toma de 3/4" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 12"	TOMA	\$10,584.20
Toma de 3/4" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 12"	TOMA	\$8,708.94
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre de 3/4" de diámetro, en vialidad con pavimento asfáltico.	METRO LINEAL	\$761.80
Toma de 1".		
Toma de 1" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 3"	TOMA	\$7,530.12
Toma de 1" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 3"	TOMA	\$5,247.28

Toma de 1" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 4"	TOMA	\$7,708.84
Toma de 1" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 4"	TOMA	\$5,426.00
Toma de 1" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 6"	TOMA	\$8,060.53
Toma de 1" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 6"	TOMA	\$5,777.69
Toma de 1" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 8"	TOMA	\$8,599.33
Toma de 1" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 8"	TOMA	\$6,316.49
Toma de 1" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 10"	TOMA	\$10,571.33
Toma de 1" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 10"	TOMA	\$8,288.50
Toma de 1" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 12"	TOMA	\$11,926.17
Toma de 1" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 12"	TOMA	\$9,643.35
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre de 1" de diámetro, en vialidad con pavimento asfáltico.	METRO LINEAL	\$832.28
En Pavimento de Concreto hidráulico.		
Toma de 1/2".		
Toma de 1/2" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 3"	TOMA	\$7,954.62
Toma de 1/2" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 3"	TOMA	\$5,390.15
Toma de 1/2" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 4"	TOMA	\$8,067.03
Toma de 1/2" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 4"	TOMA	\$5,507.01
Toma de 1/2" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 6"	TOMA	\$6,741.61
Toma de 1/2" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 6"	TOMA	\$5,908.59
Toma de 1/2" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 8"	TOMA	\$8,754.99
Toma de 1/2" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 8"	TOMA	\$6,313.17
Toma de 1/2" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 10"	TOMA	\$10,081.02

Toma de 1/2" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 10"	TOMA	\$7,689.73
Toma de 1/2" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 12"	TOMA	\$11,409.93
Toma de 1/2" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 12"	TOMA	\$9,073.24
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre de 1/2" de diámetro, en vialidad con pavimento de concreto hidráulico.	METRO LINEAL	\$883.17
Toma de 3/4".		
Toma de 3/4" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 3"	TOMA	\$6,066.97
Toma de 3/4" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 3"	TOMA	\$8,950.81
Toma de 3/4" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 4"	TOMA	\$6,245.70
Toma de 3/4" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 4"	TOMA	\$9,129.54
Toma de 3/4" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 6"	TOMA	\$6,597.38
Toma de 3/4" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 6"	TOMA	\$9,481.23
Toma de 3/4" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 8"	TOMA	\$7,133.57
Toma de 3/4" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 8"	TOMA	\$10,017.40
Toma de 3/4" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 10"	TOMA	\$8,540.30
Toma de 3/4" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 10"	TOMA	\$11,424.15
Toma de 3/4" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 12"	TOMA	\$10,001.81
Toma de 3/4" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 12"	TOMA	\$12,885.67
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre de 3/4" de diámetro, en vialidad con pavimento de concreto hidráulico.	METRO LINEAL	\$994.43
Toma de 1".		
Toma de 1" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 3"	TOMA	\$6,540.15
Toma de 1" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 3"	TOMA	\$9,831.57
Toma de 1" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 4"	TOMA	\$6,718.87

Toma de 1" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 4"	TOMA	\$10,010.30
Toma de 1" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 6"	TOMA	\$7,072.03
Toma de 1" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 6"	TOMA	\$10,361.98
Toma de 1" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 8"	TOMA	\$7,609.36
Toma de 1" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 8"	TOMA	\$10,900.78
Toma de 1" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 10"	TOMA	\$9,581.36
Toma de 1" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 10"	TOMA	\$12,872.78
Toma de 1" hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 12"	TOMA	\$10,936.22
Toma de 1" hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 12"	TOMA	\$14,227.64
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre de 1" de diámetro, en vialidad con pavimento de concreto hidráulico.	METRO LINEAL	\$1,075.71
En vialidad sin pavimento.		
Toma de 1/2".		
Toma de 1/2" hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 3"	TOMA	\$3,066.88
Toma de 1/2" hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 3"	TOMA	\$3,662.99
Toma de 1/2" hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 4"	TOMA	\$3,183.74
Toma de 1/2" hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 4"	TOMA	\$3,775.41
Toma de 1/2" hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 6"	TOMA	\$3,585.32
Toma de 1/2" hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 6"	TOMA	\$4,074.20
Toma de 1/2" hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 8"	TOMA	\$3,989.89
Toma de 1/2" hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 8"	TOMA	\$4,463.37
Toma de 1/2" hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 10"	TOMA	\$5,368.44
Toma de 1/2" hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 10"	TOMA	\$5,789.39

Toma de 1/2" hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 12"	TOMA	\$6,749.97
Toma de 1/2" hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 12"	TOMA	\$7,118.30
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre de 1/2" de diámetro, en vialidad sin pavimento	METRO LINEAL	\$347.69
Toma de 3/4".		
Toma de 3/4" hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 3"	TOMA	\$3,743.70
Toma de 3/4" hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 3"	TOMA	\$4,659.20
Toma de 3/4" hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 4"	TOMA	\$3,922.42
Toma de 3/4" hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 4"	TOMA	\$4,837.92
Toma de 3/4" hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 6"	TOMA	\$4,274.11
Toma de 3/4" hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 6"	TOMA	\$5,189.61
Toma de 3/4" hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 8"	TOMA	\$4,810.28
Toma de 3/4" hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 8"	TOMA	\$5,725.79
Toma de 3/4" hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 10"	TOMA	\$6,217.03
Toma de 3/4" hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 10"	TOMA	\$7,132.53
Toma de 3/4" hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 12"	TOMA	\$7,678.55
Toma de 3/4" hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 12"	TOMA	\$8,594.03
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre de 3/4" de diámetro, en vialidad sin pavimento.	METRO LINEAL	\$464.95
Toma de 1".		
Toma de 1" hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 3"	TOMA	\$4,216.89
Toma de 1" hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 3"	TOMA	\$5,539.95
Toma de 1" hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 4"	TOMA	\$4,395.60
Toma de 1" hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 4"	TOMA	\$5,718.67
Toma de 1" hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 6"	TOMA	\$4,747.30

Toma de 1" hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 6"	TOMA	\$6,070.37
Toma de 1" hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 8",	TOMA	\$5,286.09
Toma de 1" hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 8"	TOMA	\$6,609.16
Toma de 1" hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 10"	TOMA	\$7,258.09
Toma de 1" hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 10"	TOMA	\$8,581.17
Toma de 1" hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 12"	TOMA	\$8,612.95
Toma de 1" hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 12"	TOMA	\$9,936.01
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre de 1" de diámetro, en vialidad sin pavimento.	METRO LINEAL	\$540.23
Entronques		
Publicación y difusión por un periodo de 3 días en medio informativo escrito de espacio de 1/4 de pagina, para trabajos referentes al Organismo (1 Entronque). incluye: publicación, mano de obra y equipo necesario para su correcta ejecución.	ENTRONQUE	\$24,207.56
Publicación y difusión por un periodo de 3 días en medio informativo escrito de espacio de 1/4 de pagina, para trabajos referentes al Organismo (2 Entronques). Incluye: publicación, mano de obra y equipo necesario para su correcta ejecución.	ENTRONQUE	\$33,359.10
Publicación de 4" x 10.5" en los diarios locales	PUBLICACIÓN	\$14,983.79

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
ALCANTARILLADO SANITARIO		
Servicio de maquinaria de inyección-succión	HORA	\$5,137.43
Suministro e instalación de válvula check de 6"	DESCARGA	\$7,520.48
Cuadrilla de alcantarillado	HORA	\$1,200.00

Nota: Estas serán construidas de acuerdo a especificaciones del organismo operador

- II. Para descarga de agua residual los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de descargas separadas con objeto de realizar las pruebas de exceso de contaminantes en los casos que aplique y pagarán los materiales e instalación de acuerdo a los costos contenidos en la tabla siguiente:

a) Materiales e instalación para descarga de agua residual

Descargas sanitarias		
En Pavimento Asfáltico.		
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 8"	DESCARGA	\$4,995.53
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 8"	DESCARGA	\$6,076.95
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 10"	DESCARGA	\$5,614.02
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 10"	DESCARGA	\$6,695.44
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 12"	DESCARGA	\$6,379.19
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 12"	DESCARGA	\$7,460.61
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 15"	DESCARGA	\$7,796.49
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 15"	DESCARGA	\$8,877.90
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 18"	DESCARGA	\$19,566.25
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 18"	DESCARGA	\$20,647.66
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de pvc sdr-35 de 6" de diámetro, en vialidad con pavimento asfáltico. A red general.	METRO LINEAL	\$842.63
En Pavimento de Concreto hidráulico.		
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico. A red general de 8"	DESCARGA	\$6,010.12
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico. A red general de 8"	DESCARGA	\$8,721.36
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico. A red general de 10"	DESCARGA	\$6,628.60
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico. A red general de 10"	DESCARGA	\$9,339.84
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico. A red general de 12"	DESCARGA	\$7,393.77

Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico. A red general de 12"	DESCARGA	\$10,105.01
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico. A red general de 15"	DESCARGA	\$8,811.06
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico. A red general de 15"	DESCARGA	\$11,522.29
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico. A red general de 18"	DESCARGA	\$20,580.84
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 mts. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico. A red general de 18"	DESCARGA	\$23,292.07
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de pvc sdr-35 de 6" de diámetro, en vialidad pavimento concreto hidráulico. A red general.	METRO LINEAL	\$1,153.30
En vialidad sin pavimento		
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 8"	DESCARGA	\$3,404.25
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 8"	DESCARGA	\$4,143.50
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 10"	DESCARGA	\$4,022.72
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 10"	DESCARGA	\$4,762.00
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 12"	DESCARGA	\$4,787.90
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 12"	DESCARGA	\$5,527.16
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 15"	DESCARGA	\$6,205.18
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 15"	DESCARGA	\$6,944.44
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 mts. de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 18"	DESCARGA	\$17,974.96
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 mts. de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 18"	DESCARGA	\$18,714.23
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de pvc sdr-35 de 6" de diámetro, en vialidad sin pavimento. A red general de 8"	METRO LINEAL	\$544.14

VIGÉSIMO SEGUNDA. Micromedidores de agua potable y cuadros de medición

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua potable y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador, o a quienes designe, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, el Reglamento y el presente instrumento;

- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos medidores y cuando sea necesario, el cambio de los medidores por parte del organismo operador.
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.
- d) Los propietarios o las personas que acrediten la posesión de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:
1. Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de mano de obra a la fecha de la instalación.
 2. Por suministro de aparatos medidores y materiales se cobrarán según las tablas de costos establecidas en la presente Acta de Tarifas.
 3. Por desplazamiento de medidor se cobrará según las tablas de costos establecidas en la presente Acta de Tarifas.
- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente; y
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, terminación de vida útil por deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.
- g) Todas las cuentas comerciales e industriales estarán sujetas a un programa de mantenimiento preventivo anual, el cual se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
1. Servicio de mantenimiento de Medidor de ½" a 2" \$500.00
 2. Servicio de mantenimiento de Medidor de 3" a 6" \$700.00

El cargo del servicio de mantenimiento se realizará siempre y cuando se haya realizado el servicio, ya sea por solicitud del usuario o por necesidad de la JMAS Juárez, dicho cargo se realizará en el período de facturación siguiente a la fecha de la realización del mantenimiento.

VIGÉSIMO TERCERO. Servicios operativos para usuarios.

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma domestica 1/2" a 3/4"***	Toma	\$ 177.00
b) Reconexión de toma comerciales 1/2" a 3/4"***	Toma	\$ 252.00
c) Reconexión de toma igual o mayor 1"	Toma	\$ 327.00
d) Llave de banqueta	Pieza	\$ 173.00

e) Reubicación de medidor	Toma	\$ 1,947.00
f) Suspensión temporal	Toma	\$ 200.00
g) Baja definitiva	Toma	\$ 200.00
h) Reanudación del servicios en suspensión temporal	Toma	\$ 200.00
i) Visita de inspección	Toma	\$ 200.00
j) Reposición de Toma A.P 1/2 de PL a CU	6 mts	\$ 3,784.00
k) Reposición de Toma de Agua Potable de 1/2	10 mts	\$ 5,294.00
l) Reposición de Toma de Agua Potable de 3/4"	6 mts	\$ 3,819.00
m) Reposición de Toma de Agua Potable de 3/4"	10 mts	\$ 4,669.00
n) Reposición de Toma de Agua Potable de 1"	6 mts	\$ 4,970.00
o) Reposición de Toma de Agua Potable de 1"	10 mts	\$ 6,216.00
p) Reposición descarga de albañal de 6"(concreto pvc)	6 mts	\$ 4,889.00
q) Servicios por hora (van con)	1 hr	\$ 4,265.00
r) Corte y reconexión desde la red general	Servicio	\$ 1,473.00
s) Instalación de válvula check	4"	\$ 1,381.00
t) Instalación de válvula check	6"	\$ 2,019.00
u) Cambio de silleta y reposición de pavimento (toma tapada)	Lote	\$ 1,000.00
v) Costo hora cuadrilla	Hora	\$ 1,200.00

Los propietarios o las personas que acrediten la posesión de inmuebles de uso doméstico deshabitados e inmuebles con uso comercial e industrial sin funcionamiento, podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente. El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, el organismo operador cambiara la condición de la cuenta, aplicara el cobro retroactivo correspondiente y se aplicaran las sanciones establecidas en la Ley.

Para solicitar la reanudación del servicio en suspensión temporal, la persona que acredite facultades de propiedad o posesión sobre el inmueble, deberá de hacerlo por escrito y cubrir el importe de la reanudación del servicio, y en su caso de cambio de nombre. Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

Los propietarios de los inmuebles con uso doméstico deshabitados e inmuebles con uso comercial e industrial sin funcionamiento, podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

En lotes baldíos, viviendas en ruinas y casas deshabitadas, cuando la cuenta no registre pagos por un periodo de tres meses consecutivos a partir de la fecha de último pago y el inmueble se encuentre deshabitado o sin uso, previo muestreo que se lleve a cabo por el organismo operador, este dentro de su capacidad podrá proceder de oficio a realizar el corte de la conexión y suspensión del cargo por servicio. La reanudación del servicio se realizará al momento de cubrir el adeudo pendiente más los recargos que se generen a la fecha de la solicitud, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas antes del medidor o error de medición de volumen es imputable al organismo operador, el usuario no pagará la tarifa por el servicio de inspección.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE OBRA DIVERSA

VIGÉSIMO CUARTO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo e inexistencia de servicio	constancia	\$ 200.00
Cambios de nombre (Doméstico)	contrato	\$ 200.00
Cambios de nombre (Otros)	contrato	\$ 400.00
Copia simple	página	\$ 1.29
Copia de proyecto de hidráulico-sanitario	hoja de plano	\$ 220.00
Expedición de permiso de plomero autorizado por el organismo	permiso	\$ 80.00
Estado de cuenta	página	sin costo la primera vez
Elaboración de plano tipo	hoja tipo	\$ 200.00

DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

VIGÉSIMO QUINTO. Certificados de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual.

De los certificados de factibilidad

a) Están obligados a obtener certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto, por parte del organismo operador, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. Cuando los servicios solicitados sean para cualquier uso, excepto cuando se refieran a 5 casas o menos dentro de la zona servida.
- ii. Cuando los servicios solicitados se requieran fuera de la zona servida
- iii. Una vez contratado, cuando se requiera realizar cualquier modificación al giro
- iv. Cuando los servicios solicitados se refieran a 6 casas o más dentro de la zona servida

b) Los costos por solicitud de factibilidad se serán los siguientes:

- i. Para predios con una superficie menor o igual a 500.00 m² \$1,800.00
- ii. Para predios con una superficie de 500.01 m² hasta 5000.00 m²\$2,150.00
- iii. Para predios con una superficie de 5000.01 m² hasta 10,000.00m² \$2,500.00
- iv. Para predios con una superficie mayor a 10,000.01 m²..... \$2,880.00

Los pagos por solicitud de factibilidad tendrán una vigencia de 12 meses y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

De no ser aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar nuevamente el certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que se pretenda construir en la fecha de solicitud.

- a) La obtención de certificado de factibilidad por parte del solicitante no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- b) La solicitud de los certificados de factibilidad también será pagada por lotificación (venta de lotes), subdivisión, fusión y trámite ante dependencias.

DE LOS PROYECTOS

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua tratada, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo operador, quienes por tales servicios pagarán las siguientes tarifas:

Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, pagará la tarifa conforme a lo estipulado a continuación:

a) Vivienda de interés social	\$ 5.00 x m ²
b) Vivienda popular	\$ 6.50 x m ²
c) Vivienda residencial	\$ 10.00 x m ²
d) Comercio e industria o de servicios	\$ 12.50 x m ²

Vivienda de Interés Social	
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada.	\$0.39
Vivienda de Interés Social	
Supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	\$4.61
Total	\$5.00
Vivienda Popular	
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada	\$0.68
supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	\$5.82
Total	\$6.50
Vivienda Residencial	
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada.	\$0.77
Supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	\$9.23
Total	\$10.00
Comercial e industrial	
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada.	\$1.01
Supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	\$11.49
Total	\$12.50

- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derecho de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III.- Para la recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a lo siguiente:
- Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador;
 - Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más, se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como tarifa de reingreso la cantidad de \$ 1,542.00 pesos.

- c) Cuando se incumpla con la presentación de los proyectos solicitados en su factibilidad por parte del solicitante del servicio, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán con cargo al fraccionador, desarrollador y/o propietario, representando el 7% del monto del costo de la obra aprobada en el proyecto.
- d) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se podrá efectuar:
 - i. Al contado en una sola exhibición, o
 - ii. En parcialidades, previo convenio con el organismo operador, para pagar un anticipo del 30% del total del pago y el otro 25% en el transcurso de los 30 días naturales siguientes de la firma de convenio y el otro 25% en el transcurso de los 60 días naturales siguientes a la firma del convenio y el 20% restante en 90 días naturales a la firma del convenio.

Cuando se conceda plazo para el pago se cargaran intereses a una Tasa de Interés Moratorio de 2.25%, más seis puntos porcentuales sobre saldos insolutos y en caso de mora se estará a lo que se establezca en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

- e) Las tarifas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- f) Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación, debiendo este informar al organismo operador la fecha de inicio de las obras del proyecto autorizado. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- g) No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente o en su caso celebrado el convenio de pago respectivo, previamente autorizado por el organismo operador.
- h) Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHOS

VIGÉSIMO SEXTO. Para el pago por derecho de suministro de agua potable, y los demás que correspondan, se estará a lo siguiente:

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, el desarrollador deberá pagar la contratación de los servicios que los inmuebles desarrollados requieran, pagar el monto correspondiente por aparato medidor, firmar el contrato administrativo de adhesión que corresponda y pagar el derecho de suministro. Los usuarios al que el desarrollador transmita la propiedad de los inmuebles deberán realizar el cambio de nombre de los servicios inmediatamente después de haber formalizado legalmente la transferencia del inmueble, siendo deudor solidario del derecho que se causen por la prestación de los servicios, a partir de dicha formalización y hasta no realizar el cambio de nombre correspondiente.

Los desarrolladores se sujetarán a lo siguiente:

- a) Firma de carta compromiso al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar.
- b) El pago de derechos y demás conceptos de conexión de servicios, se podrá efectuar:
 - iii. Al contado en una sola exhibición, o
 - iv. En parcialidades, previo convenio con el organismo operador, para pagar un anticipo del 30% del total del pago y el otro 25% en el transcurso de los 30 días naturales siguientes de la firma de convenio y el otro 25% en el transcurso de los 60 días naturales siguientes a la firma del convenio y el 20% restante en 90 días naturales a la firma del convenio.

Cuando se conceda plazo para el pago se cargaran intereses a una Tasa de Interés Moratorio de 2.25%, más seis puntos porcentuales sobre saldos insolutos y en caso de mora se estará a lo que se establezca en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

- c) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derecho de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$526,870.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

Para determinar el gasto máximo diario sobre el cual se aplicará el cobro por derecho de suministro a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$\text{DEMANDA MÁXIMA DIARIA} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Lotes})}{(\text{C.V.D.})}$$

86,400 segundos/día

Donde:

<i>Dotación</i>	=	<i>350 litros/ habitante/ día</i>
<i>Índice de Hacinamiento</i>	=	<i>4.2 Habitantes/lote</i>
<i>Lotes</i>	=	<i>Número de Lotes</i>
<i>C.V.D.</i>	=	<i>Coeficiente de variación diaria: 1.2</i>
<i>86,400</i>	=	<i>Segundos en un día</i>

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

$$\text{DEMANDA MÁXIMA DIARIA} = \frac{(\text{Gasto Medio Anual}) (\text{C.V.D.})}{86,400 \text{ segundos/día}}$$

- A. Gasto Medio Anual: Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación para cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y dividida entre 86,400 segundos en un día.

B. Bases para el cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros día en riego por aspersión
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso	Por m2 de jardín= 5 lts
Hotelería	Por empleado= 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto	Por m2 de jardín =5 lts
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Po empleado = 85 mas solicitud de demanda de agua para proyecto	Por m2 de jardín= 5 lts
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto	Por empleado= 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto
Escuelas	Por ejemplo= 85 Por Alumno= 85	Por m2 de jardín =5 lts
Comerciales	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyecto	Por m2 de jardín =5 lts
Otros	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyecto	Por m2 de jardín =5 lts

- d) Pago por la contratación de los servicios que requieran los inmuebles desarrollados, incluyendo el pago del aparato medidor correspondiente.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derecho de suministro y descarga.

- II. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- III. En caso de solicitar una modificación al proyecto autorizado y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa
- IV. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos de cualquier índole, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- V. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- VI. El organismo operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda autorizada.
- VII. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo al uso y giro del servicio.
- VIII. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el presente instrumento para este ejercicio y cuyo importe se determinará de acuerdo al costo que le representa al organismo operador por los derechos de extracción de cada litro por segundo.
- IX. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y de agua tratada que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

- X. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XII. Para el ejercicio fiscal 2018, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derecho de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$240,326.00 por cada litro por segundo; condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- XIII. Para el ejercicio fiscal 2018, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$395,614.00 por cada litro por segundo; condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- XIV. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$526,870.00 por cada litro por segundo de demanda base.
- XV. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Por los derechos de descarga en puntos autorizados a colectores de aguas residuales.

Cobro único para descargar en punto autorizado para prestadores de servicio que efectúen descargas de desechos orgánicos provenientes de baños portátiles y Fosas Sépticas a razón de \$9.00 por metro cúbico.

VIGÉSIMO OCTAVO. Por el Derecho de Saneamiento de Plantas de Tratamiento

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización de los proyectos, por concepto de derecho de saneamiento la cantidad de \$25,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

Para el cálculo del derecho de saneamiento en plantas de tratamiento se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ MEDIO VERTIDO} = \frac{(L)(\text{ÍNDICE DE HACINAMIENTO})(\text{DOTACIÓN})(\text{APORTACIÓN})}{86,400 \text{ SEG/DÍA}}$$

Q. MEDIO VERTIDO	=80% GASTO MEDIO (LTS/SEG.)
L	=NUMERO DE LOTES
ÍNDICE DE HACINAMIENTO	=4.2 HABITANTES POR LOTE
APORTACIÓN	= 80%
DOTACIÓN	= 350 Litros habitante por día

VIGÉSIMO NOVENO. Por los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y derechos de saneamiento para auto construcción, no se efectuara cobro alguno.

TRIGÉSIMO. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, las especificaciones del organismo operador y demás ordenamientos aplicables.

CONSUMO DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN

TRIGÉSIMO PRIMERO. Por el suministro de agua para la construcción y urbanización, el desarrollador y/o los usuarios deberán pagar por metro cuadrado de construcción en vivienda de interés social, vivienda popular y vivienda residencial las tarifas siguientes:

- A) Por agua potable para construcción y/o urbanización \$13.00
 B) Por agua tratada para urbanización. \$ 7.00

Cuando algún desarrollo, comercio o industria ya cuente con el servicio de agua potable en la red general podrá solicitar la instalación de una toma temporal con medidor y aplicará la tarifa doméstica denominada como contrato temporal y será de \$4,000.00, así como también las tarifas de alcantarillado y saneamiento correspondiente, la toma no deberá ser mayor a $\frac{3}{4}$ de pulgada y exclusivamente una por desarrollo. El cobro de este consumo es independiente al cobro de Agua en Construcción, Urbanización y demás derechos.

Para calcular los consumos de agua para construcción y/o urbanización se pagará por cada metro cuadrado en comercio e industria:

- A) Por agua potable para construcción y/o urbanización \$13.00
 B) Por agua tratada para urbanización. \$ 7.00

El pago por suministro de agua potable para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos y se aplicará conforme a la estructura de precios contenida en el presente instrumento.

En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua en construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado restándole la superficie construida misma que será determinada por la Dirección Técnica en base al proyecto presentado. Lo anterior de acuerdo al uso del suelo ya sea para vivienda residencial, vivienda de interés social, vivienda popular, industrial y comercial.

$$(\text{SUPERFICIE TOTAL PREDIO} - \text{SUPERFICIE TOTAL URBANIZADA}) = \text{M}^2 \text{ CONSTRUIDOS}$$

$$(\text{SUPERFICIE TOTAL PREDIO} - \text{SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA}) = \text{M}^2 \text{ URBANIZADOS}$$

Únicamente el comercio o industria que cuenten con los comprobantes de la utilización de sistemas constructivos que no utilicen agua potable en obra se podrá aplicar ajuste en el consumo de agua en construcción siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- Petición por escrito de la rectificación de los consumos de agua en construcción.
- Relación de los metros cúbicos de agua potable comprados por el usuario para la construcción del inmueble en cuestión y anexar copias de facturas debidamente direccionados a la ubicación de dicho inmueble (concretos premezclados, agua potable en camión cisterna).
- Presentación de fotografías de la construcción del inmueble en cuestión.
- Presentación de información y planos necesarios para la generación de los volúmenes de obra correspondientes.

Los factores de ajuste podrán ser los señalados en el cuadro siguiente.

CONCEPTO	FACTOR M3 DE AGUA POTABLE POR M2 CONSTRUIDO
INDUSTRIAL Y COMERCIAL	
Construcción con muros prefabricados, losa de piso de concreto premezclado, techos de estructura metálica y divisiones internas y plafones de tabla roca	0.05
Construcción con muros de block, losa de piso de concreto, techos de losa de concreto y divisiones internas de block o ladrillo.	0.35
BODEGA	
Construcción con muros prefabricados, losa de piso de concreto premezclado, techos de estructura metálica y divisiones internas y plafones de tabla roca	0.05
Construcción con muros de block, losa de piso de concreto, techos de losa de concreto y divisiones internas de block o ladrillo.	0.35

Cuando la urbanización y/o construcción de un inmueble para el cual se está solicitando el servicio, se haya realizado con anterioridad al año 1992 no será sujeto al cobro de consumo de agua en construcción y/o urbanización siempre y cuando el usuario de manera enunciativa mas no limitativa acredite lo anterior a través de escrituras, plano catastral acompañado del certificado de pago del impuesto predial, salvo que exista una variación posterior al año de referencia en la superficie urbanizada y construida, en tal caso el solicitante únicamente pagará lo correspondiente a la adición.

En caso de que en el inmueble donde se pretenda contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Tarifa para descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, sin excepción deberán contar con su caracterización realizada por laboratorio del organismo operador, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis de acuerdo con la tarifa establecida en la tabla siguiente. Esto, independientemente de análisis de agua residual requeridos para su permiso de descarga que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado como prestador de servicios ante el organismo operador.

LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUA COSTOS DEL ANÁLISIS DE PARÁMETROS 2018

AGUA RESIDUAL	Costo
Acidez	\$ 271.89
Alcalinidad/ Alcalinidad fenoftaleina	\$ 258.29
Bicarbonatos	\$ 258.29
Carbonatos	\$ 842.82
Cianuro total	\$ 1,019.57
Cloruros	\$ 137.29
Cloro residual libre	\$ 271.89
Color	\$ 339.86
Cromo hexavalente	\$ 1,495.37
Conductividad eléctrica	\$ 258.29
Demanda Bioquímica de Oxígeno*	\$ 1,570.14
Demanda Química de Oxígeno	\$ 570.96
Sustancias activas al azul de metileno	\$ 505.20
Dureza cálcica	\$ 203.91
Dureza Total	\$ 149.53
Fluoruros	\$ 584.55
Fosfatos Totales y fósforo total	\$ 1,073.95
Grasas y aceites	\$ 1,029.07
Materia flotante	\$ 95.15

Nitrógeno como nitratos	\$ 304.32
Nitrógeno como nitritos	\$ 360.24
Nitrógeno amoniacal	\$ 706.90
Nitrogeno Total Kjeldahl	\$ 829.25
Potencial de hidrógeno (ph)	\$ 244.70
Solidos disueltos totales	\$ 553.28
Solidos sedimentables	\$ 91.07
Sólidos suspendidos totales	\$ 448.61
Sólidos totales	\$ 448.61
Sulfatos	\$ 572.58
Temperatura	\$ 47.56
Turbidez	\$ 57.09
Silice	\$ 258.29

MICROBIOLÓGICOS	COSTOS 2018
Coliformes totales	\$ 889.81
Coliformes fecales	\$ 889.81
Huevos de helminto	\$ 1,997.13

PAQUETE DE ANÁLISIS DE METALES

METALES	COSTO/MET AL JMAS 2018	NOM-127-SSA1-1994	NOM-001-SEMARNAT-1994	NOM-003-SEMARNA T-1994
Aluminio	800.00	14 METALES	8 METALES	8 METALES
Antimonio	800.00			
Arsénico	1,000.00			
Bario	800.00			
Berilio	800.00			
Boro	800.00			
Cadmio	1,000.00			
Calcio	800.00			
Cobalto	800.00			
Cobre	800.00			
Cromo total	800.00			
Estaño	800.00			
Estroncio	800.00			
Litio	800.00			
Magnesio	800.00			
Manganeso	800.00			
Mercurio	1,000.00			

Molibdeno	800.00			
Niquel	800.00			
Plata	800.00			
Plomo	800.00			
Potasio	800.00			
Selenio	800.00			
Silice	800.00			
Sodio	800.00			
Talio	800.00			
Vanadio	800.00			
Zinc	800.00			
Fierro	800.00			

El solicitante de análisis deberá cubrir su costo ante el organismo operador previo al momento en que el laboratorio reciba la muestra. Entregando junto con ésta, el certificado de ingresos que ampara el costo.

Para la emisión del reporte de análisis de calidad de agua de abastecimiento (de pozos, concesionados a particulares o al organismo operador, y/o camión cisterna), se deberá presentar el certificado de pago por la cantidad de \$850.00 por cada solicitud de análisis realizada.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, y/o prestadores de servicios en materia de mantenimiento de fosas sépticas y sanitarios portátiles que descarguen al sistema de alcantarillado sanitario aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias.

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso provisional	Cuota Permiso anual
Hasta 1,000 m ³	\$1,400.00	\$1,580.00
1,001-5,000 m ³	\$2,800.00	\$3,160.00
5,001-10,000 m ³	\$5,750.00	\$6,390.00
Más de 10,000 m ³	\$11,500.00	\$12,600.00

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la tarifa del rango de hasta 1000 m³ por el primer año natural o fracción de éste, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por personal de este organismo.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará: \$ 7,980.00

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota
Industrias nuevas	\$5,643.00
Casino	\$5,643.00
Ampliación industrial	\$5,643.00
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$5,643.00
Centros comerciales (de 4 locales y mas)	\$5,643.00
Centro de almacenamiento (de 2 bodegas o más)	\$5,643.00
Hieleries	\$5,643.00
Hospitales / Clínicas	\$5,643.00
Gasolineras	\$3,525.00
Lavadoras automáticas	\$2,817.00
Purificadoras	\$5,643.00
Talleres (transportistas)	\$5,643.00
Parques industriales (por planta)	\$5,643.00
Hoteles y Moteles	\$3,760.00
Lavaderos de carros (car wash)	\$5,643.00
Restaurantes hasta 30 m ² de construcción	\$1,129.00
Restaurantes de 30.01 m ² a 60m ² construcción	\$1,693.00
Restaurantes mayor a 60m ² de construcción	\$2,817.00
Funeraria (embalsamamiento)	\$2,817.00
Centro nocturno	\$5,643.00
Bares y cantinas	\$5,643.00
Escuela	\$3,760.00
Bodega	\$2,817.00
Taller de carrocería y pintura	\$5,643.00
Taller mecánico	\$5,643.00
Local comercial (hasta tres locales)	\$2,817.00
Tortillerías	\$1,129.00
Panaderías	\$1,129.00
Carnicerías	\$1,129.00
Guarderías	\$2,817.00
Fabricas de Block	\$2,817.00
Laboratorio	\$5,643.00
Supermercado	\$3,760.00

Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de saneamiento \$2,000.00 por cada asistente (mínimo diez asistentes).

Cobro por excedencias por descargar fuera de los límites máximos permisibles

El pago por exceder el límite máximo permisible se hará de acuerdo a las tablas de excedencia siguientes que corresponde a las tarifa en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la descarga establecidas en la Ley Federal vigente de Derechos en Materia de Agua.

Se inserta, para efectos de cobro, la relación límites máximos permisibles bajo los cuales se hará la tabulación de los excedentes y se aplicarán los precios contenidos para cada uno de ellos conforme al contaminante que corresponda en las tablas siguientes:

Parámetro	Límite máximo permisible
PH	6 – 9 unidades PH
Temperatura	25 – 35 °C
Conductividad eléctrica	2500 micromhos / cm.
Demanda bioquímica de oxígeno	220 mg / l
Demanda química de oxígeno	440 mg / l
Sólidos sedimentables	1.5 ml / l
Sólidos suspendidos totales	180 mg / l
Sólidos disueltos totales	1500 mg / l
Sólidos totales	2100 mg / l
Sus. Act. Al azul metileno	30 mg / l
Grasas y aceites	55 mg / l
Color	113 Pt/ Co
Turbiedad	50 NTU
Acidez	40 MG/L CaCo 3
Alcalinidad	300 mg / l CaCo 3
Fosfatos totales	62.3 mg / l
Nitrógeno total	26 mg / l
Nitrógeno amoniacal	20 mg / l
Nitritos	0.1 mg / l
Nitratos	6 mg / l
Cloro libre	1 mg / l
Fenoles	0.3 mg / l
Arsénico	0.1 mg / l
Cianuro	0.1 mg / l
Boro	0.75 mg / l
Aluminio	1.5 mg / l
Antimonio	0.1 mg / l
Berilio	0.05 mg / l
Cadmio	0.02 mg / l
Cobre	0.4 mg / l
Cobalto	0.2 mg / l
Cromo total	0.5 mg / l
Cromo hexavalente	0.1 mg / l
Fierro	1.5 mg / l
Fluoruros	1.0 mg / l
Manganeso	1.0 mg / l
Mercurio	0.01 mg / l
Molibdeno	0.01 mg / l
Niquel	1.0 mg / l
Plomo	1.5 mg / l
Selenio	0.03 mg / l
Zinc	2.0 mg / l
Bario	0.05 mg / l
Plata	0.5 mg / l
Estaño	0.2 mg / l
Heptano	0.05 ug / l
Naftaleno	0.05 ug / l
Tóxicos orgánicos totales	0.01 ug

Tabla de excedencias
Índice de incumplimiento
Sólidos suspendidos totales
L.M.P. 180 mínimo a 300 máximo. Mg/L
Flujo. 1 l/s

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
180	15.55	0.0000	0.00	\$0.00	\$0.00
181	15.64	0.0056	0.00	\$0.00	\$0.00
182	15.72	0.0111	0.00	\$0.00	\$0.00
183	15.81	0.0167	0.00	\$0.00	\$0.00
184	15.90	0.0222	0.00	\$0.00	\$0.00
185	15.98	0.0278	0.00	\$0.00	\$0.00
186	16.07	0.0333	0.00	\$0.00	\$0.00
187	16.16	0.0389	0.00	\$0.00	\$0.00
188	16.24	0.0444	0.00	\$0.00	\$0.00
189	16.33	0.0500	0.00	\$0.00	\$0.00
190	16.42	0.0556	0.00	\$0.00	\$0.00
191	16.50	0.0611	0.00	\$0.00	\$0.00
192	16.59	0.0667	0.00	\$0.00	\$0.00
193	16.68	0.0722	0.00	\$0.00	\$0.00
194	16.76	0.0778	0.00	\$0.00	\$0.00
195	16.85	0.0833	0.00	\$0.00	\$0.00
196	16.93	0.0889	0.00	\$0.00	\$0.00
197	17.02	0.0944	0.00	\$0.00	\$0.00
198	17.11	0.1000	0.00	\$0.00	\$0.00
199	17.19	0.1056	1.72	\$29.57	\$10,794.14
200	17.28	0.1111	1.72	\$29.72	\$10,848.38
201	17.37	0.1167	1.72	\$29.87	\$10,902.63
202	17.45	0.1222	1.72	\$30.02	\$10,956.87
203	17.54	0.1278	1.72	\$30.17	\$11,011.11
204	17.63	0.1333	1.72	\$30.32	\$11,065.35
205	17.71	0.1389	1.72	\$30.46	\$11,119.59
206	17.80	0.1444	1.72	\$30.61	\$11,173.84
207	17.88	0.1500	1.72	\$30.76	\$11,228.08
208	17.97	0.1556	1.72	\$30.91	\$11,282.32
209	18.06	0.1611	1.72	\$31.06	\$11,336.56
210	18.14	0.1667	1.72	\$31.21	\$11,390.80
211	18.23	0.1722	1.72	\$31.36	\$11,445.05
212	18.32	0.1778	1.72	\$31.50	\$11,499.29
213	18.40	0.1833	1.72	\$31.65	\$11,553.53
214	18.49	0.1889	1.72	\$31.80	\$11,607.77
215	18.58	0.1944	1.72	\$31.95	\$11,662.01
216	18.66	0.2000	1.72	\$32.10	\$11,716.25
217	18.75	0.2056	2.06	\$38.62	\$14,097.22
218	18.84	0.2111	2.06	\$38.80	\$14,162.19
219	18.92	0.2167	2.06	\$38.98	\$14,227.15
220	19.01	0.2222	2.06	\$39.16	\$14,292.12
221	19.09	0.2278	2.06	\$39.33	\$14,357.08

222	19.18	0.2333	2.06	\$39.51	\$14,422.04
223	19.27	0.2389	2.06	\$39.69	\$14,487.01
224	19.35	0.2444	2.06	\$39.87	\$14,551.97
225	19.44	0.2500	2.06	\$40.05	\$14,616.94
226	19.53	0.2556	2.06	\$40.22	\$14,681.90
227	19.61	0.2611	2.06	\$40.40	\$14,746.86
228	19.70	0.2667	2.06	\$40.58	\$14,811.83
229	19.79	0.2722	2.06	\$40.76	\$14,876.79
230	19.87	0.2778	2.06	\$40.94	\$14,941.76
231	19.96	0.2833	2.06	\$41.11	\$15,006.72
232	20.04	0.2889	2.06	\$41.29	\$15,071.69
233	20.13	0.2944	2.06	\$41.47	\$15,136.65
234	20.22	0.3000	2.06	\$41.65	\$15,201.61
235	20.30	0.3056	2.31	\$46.90	\$17,119.32
236	20.39	0.3111	2.31	\$47.10	\$17,192.17
237	20.48	0.3167	2.31	\$47.30	\$17,265.01
238	20.56	0.3222	2.31	\$47.50	\$17,337.86
239	20.65	0.3278	2.31	\$47.70	\$17,410.71
240	20.74	0.3333	2.31	\$47.90	\$17,483.56
241	20.82	0.3389	2.31	\$48.10	\$17,556.41
242	20.91	0.3444	2.31	\$48.30	\$17,629.25
243	21.00	0.3500	2.31	\$48.50	\$17,702.10
244	21.08	0.3556	2.31	\$48.70	\$17,774.95
245	21.17	0.3611	2.31	\$48.90	\$17,847.80
246	21.25	0.3667	2.31	\$49.10	\$17,920.65
247	21.34	0.3722	2.31	\$49.30	\$17,993.50
248	21.43	0.3778	2.31	\$49.50	\$18,066.34
249	21.51	0.3833	2.31	\$49.70	\$18,139.19
250	21.60	0.3889	2.31	\$49.90	\$18,212.04
251	21.69	0.3944	2.31	\$50.10	\$18,284.89
252	21.77	0.4000	2.31	\$50.30	\$18,357.74
253	21.86	0.4056	2.47	\$53.99	\$19,707.16
254	21.95	0.4111	2.47	\$54.21	\$19,785.06
255	22.03	0.4167	2.47	\$54.42	\$19,862.95
256	22.12	0.4222	2.47	\$54.63	\$19,940.84
257	22.20	0.4278	2.47	\$54.85	\$20,018.74
258	22.29	0.4333	2.47	\$55.06	\$20,096.63
259	22.38	0.4389	2.47	\$55.27	\$20,174.53
260	22.46	0.4444	2.47	\$55.49	\$20,252.42
261	22.55	0.4500	2.47	\$55.70	\$20,330.31
262	22.64	0.4556	2.47	\$55.91	\$20,408.21
263	22.72	0.4611	2.47	\$56.13	\$20,486.10
264	22.81	0.4667	2.47	\$56.34	\$20,563.99
265	22.90	0.4722	2.47	\$56.55	\$20,641.89
266	22.98	0.4778	2.47	\$56.77	\$20,719.78
267	23.07	0.4833	2.47	\$56.98	\$20,797.68
268	23.16	0.4889	2.47	\$57.19	\$20,875.57
269	23.24	0.4944	2.47	\$57.41	\$20,953.46
270	23.33	0.5000	2.47	\$57.62	\$21,031.36
271	23.41	0.5056	2.64	\$61.81	\$22,562.12
272	23.50	0.5111	2.64	\$62.04	\$22,645.37

273	23.59	0.5167	2.64	\$62.27	\$22,728.63
274	23.67	0.5222	2.64	\$62.50	\$22,811.88
275	23.76	0.5278	2.64	\$62.73	\$22,895.14
276	23.85	0.5333	2.64	\$62.95	\$22,978.39
277	23.93	0.5389	2.64	\$63.18	\$23,061.65
278	24.02	0.5444	2.64	\$63.41	\$23,144.90
279	24.11	0.5500	2.64	\$63.64	\$23,228.16
280	24.19	0.5556	2.64	\$63.87	\$23,311.41
281	24.28	0.5611	2.64	\$64.09	\$23,394.67
282	24.36	0.5667	2.64	\$64.32	\$23,477.92
283	24.45	0.5722	2.64	\$64.55	\$23,561.18
284	24.54	0.5778	2.64	\$64.78	\$23,644.43
285	24.62	0.5833	2.64	\$65.01	\$23,727.69
286	24.71	0.5889	2.64	\$65.24	\$23,810.94
287	24.80	0.5944	2.64	\$65.46	\$23,894.20
288	24.88	0.6000	2.64	\$65.69	\$23,977.45
289	24.97	0.6056	2.75	\$68.67	\$25,063.24
290	25.06	0.6111	2.75	\$68.90	\$25,149.96
291	25.14	0.6167	2.75	\$69.14	\$25,236.68
292	25.23	0.6222	2.75	\$69.38	\$25,323.41
293	25.32	0.6278	2.75	\$69.62	\$25,410.13
294	25.40	0.6333	2.75	\$69.85	\$25,496.86
295	25.49	0.6389	2.75	\$70.09	\$25,583.58
296	25.57	0.6444	2.75	\$70.33	\$25,670.30
297	25.66	0.6500	2.75	\$70.57	\$25,757.03
298	25.75	0.6556	2.75	\$70.80	\$25,843.75
299	25.83	0.6611	2.75	\$71.04	\$25,930.48
300	25.92	0.6667	2.75	\$71.28	\$26,017.20

El solicitante del análisis de calidad del agua de abastecimiento de pozo o camión cisterna, previamente deberá cubrir el costo mediante certificado de ingresos, por la cantidad de \$1,050.00 M.N. por cada pozo o camión cisterna, mismo que será entregado al momento en que el laboratorio reciba la muestra.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

TRIGÉSIMO TERCERO. Con base a los acuerdos emitidos por el H. Consejo Directivo del organismo operador podrá conceder a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, bonificaciones, ajustes y un plan de tarifas sociales de acuerdo con lo siguiente:

I. AJUSTES EN CONSUMO

Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección o a partir de la información obtenida por el organismo se justifique.

Los ajustes serán justificados y procedentes en los siguientes casos:

Usuarios que, habiendo solicitado una inspección o una revisión realizada de oficio por el mismo organismo, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:

1. Por falla mecánica del aparato medidor. Cuando el organismo operador, previa inspección determine que el aparato medidor se encuentra descalibrado; la lectura en el aparato medidor sea ilegible; el aparato medidor se encuentre destruido; la lectura en el aparato medidor se encuentre detenida a pesar de existir consumo; se facturará el promedio de consumo de los seis períodos de consumo previos al período que se trate y, posteriormente, se deberá realizar el cambio de medidor, según corresponda.
2. Casos de fuga reparada con evidencia de que el consumo se haya normalizado. Cuando el consumo haya incrementado con motivo de la presencia de una fuga, una vez que, tomando como referencia los meses sin fuga, el organismo operador se cerciore que el consumo se normalizó, se facturará para cada uno de los meses afectados el promedio que resulte de los tres períodos de consumo previos a la fuga incluyendo cada uno de los períodos afectados.

Si habiendo sido detectada y reportada la fuga el usuario no la repara dentro de los 15 días naturales siguientes al reporte correspondiente, se le podrá realizar el corte de servicio hasta que quede resuelto el problema que genera la pérdida de agua.

3. Error de lectura. Cuando se determine que existe un error de lectura se procederá a revisar la fotografía de lectura en el sistema del organismo operador para determinar la lectura correcta; si la fotografía de lectura es ilegible se ordenará inspección física para determinar la lectura correcta; posteriormente, a partir de los resultados obtenidos, se procederá a realizar el ajuste en la lectura del consumo. Cuando el error de lectura persista por dos o más períodos de consumo, se realizará el ajuste a partir de la resta de la lectura que resulte de la inspección menos la última lectura sin error, entre el número de períodos de consumo afectados.
4. Las no contempladas en este apartado deberán ser autorizadas por el Presidente o el Tesorero del organismo operador o al que se delegue esta facultad.

II. BONIFICACIÓN EN CONSUMOS

- a) Bonificaciones y descuentos a usuarios con problemas de rezago.

Las bonificaciones y descuentos podrán ser realizadas de acuerdo a los programas debidamente autorizados por el H. Consejo Directivo.

En el caso de incumplimiento de los convenios, la junta podrá cancelarlo cuando el usuario deje de pagar lo establecido en el convenio y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente.

El organismo implementará los programas que sean necesarios para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan inducir a los usuarios a cubrir sus adeudos, otorgando los beneficios establecidos en este instrumento.

Con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo.

A todo usuario interesado en pagar su adeudo, se le podrá condonar los recargos de acuerdo a los programas autorizados por el H. Consejo Directivo. Los descuentos mencionados surtirán efecto una vez al año por usuario, sin embargo, si el descuento fue otorgado dentro de los últimos 16 meses a la fecha de solicitud, este será conforme a la tabla autorizada por el H. Consejo Directivo.

b) Descuento social.

Se harán acreedores a descuento social en sus tarifas, para la cuenta que corresponda al domicilio que habiten y se encuentre clasificada en el giro C1, D1, R1, V1 y TV, los usuarios que, previa solicitud de descuento social, bajo protesta de decir verdad y verificación de documentación oficial, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar. Para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato, vivir en el domicilio, estar al corriente de sus pagos y deberán registrarse anualmente y que acrediten esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente.
2. Personas de 60 años o más. Para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato, vivir en el domicilio; para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o credencial de elector vigente.

El organismo operador aplicará el descuento de hasta 50% respecto al importe total del mes facturado, el cual será impactado única y exclusivamente en los rubros de agua potable y alcantarillado sanitario y saneamiento para uso doméstico, en los primeros 20m³ consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
2. En situación de pobreza extrema.
3. Todos aquellos usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado

Para apoyar la regularización de adeudos de usuarios domésticos y Asociaciones sin fines de lucro que manifiesten no contar con los suficientes recursos económicos, el descuento social aplicable a este grupo de usuarios será calculado de la siguiente manera:

A) Doméstico:

Se realizará un Estudio Socioeconómico completo y se aplicará el siguiente formato de evaluación para determinar el % de apoyo a brindar.

FORMATO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

Nombre	
Cuenta	
Domicilio	
Colonia	

PREGUNTA	PUNTUACION
1. MIEMBROS POR FAMILIA	
1	3
2	6
3	9
4 o más	12
2. N. DE MIEMBROS QUE TRABAJAN	
3 o más	3
2	6
1	9
0	12
3. EGRESO FAMILIAR	
5891 a más	10
2946 a 5890	15
1474 a 2945	20
De 0 a 1473	25
5. ESTADO CIVIL	
Soltero	6
Casado / Unión libre	9
Divorciado o/ pensión alim.	12
Viuda/ madre	15
soltero/selecto/discapacitado	

PREGUNTA	PUNTUACION
6. TIPO DE INGRESO	
Fijo	10
Eventual	15
Sin Ingreso	20
7. SERVICIO MÉDICO	
Si tiene	5
Eventual __ de __	10
No tiene	15
8. TENENCIA DE LA VIVIENDA	
Prestada	3
Propia	6
Rentada	9
Pagándola	12

PUNTUACION	% DESCUENTO
0 - 18	40%
19 - 38	50%
39 - 57	60%
58 - 76	70%
77 - 95	80%
96 - 111	90%

% DE AJUSTE	
AUTORIZO	

Total de la puntuación:

B) Sociedades y Asociaciones sin fines de lucro.

Se realizará un Estudio Socioeconómico Completo y se aplicará el siguiente formato de evaluación para determinar el % de apoyo a brindar.

Especiales:

FORMATO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

Nombre	
Cuenta	
Domicilio	
Colonia	

CUENTAS ESPECIALES (ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO)

PREGUNTA	PUNTUACION
1. USUARIOS DEL SERVICIO	
1 - 10	3
11 - 21	6
22 - 32	9
33 o más	12
2. NO. DE EMPLEADOS CON SUELDO	
9 o más	3
5 - 8	6
1 - 4	9
0	12
3. TIPO DE INGRESO	
Semanal	4
Mensual	8
Semestral	12
Anual	16
Esporádica	20
4. FORMA DE SOLVENTARSE	
Todo tipo	2
Cuota de recuperación	4
Campañas	6
Donaciones y/o aportaciones voluntarias	8
Completamente Gratuito	10

PREGUNTA	PUNTUACION
5. INGRESO	
Más de \$16,503	5
\$10,502 a \$16,502	10
\$4,501 a \$10,501	15
0 a \$4,500	20
6. METROS CUBICOS PROMEDIOS	
0 - 100	3
101 - 300	6
301 - 600	9
Más de 600	12
7. TENENCIA DE LA VIVIENDA	
Prestada y/o Comodato	3
Propia	6
Rentada	9
Pagándola	12
8. CONDICIONES DE LA VIVIENDA	
Buena	3
Regular	6
Mala	9
9. MAT. DE CONSTRUCCION	
Block o ladrillo	3
Adobe / Madera	6
Lamina / Cartón	9

PUNTUACION	% DESCUENTO
0 - 11	10%
12 - 23	20%
24 - 35	30%
36 - 47	40%
48 - 59	50%
60 - 71	60%
72 - 83	70%
84 - 95	80%
96 - 107	90%
108 - 116	100%

% DE AJUSTE	
AUTORIZO	

Total de la puntuación

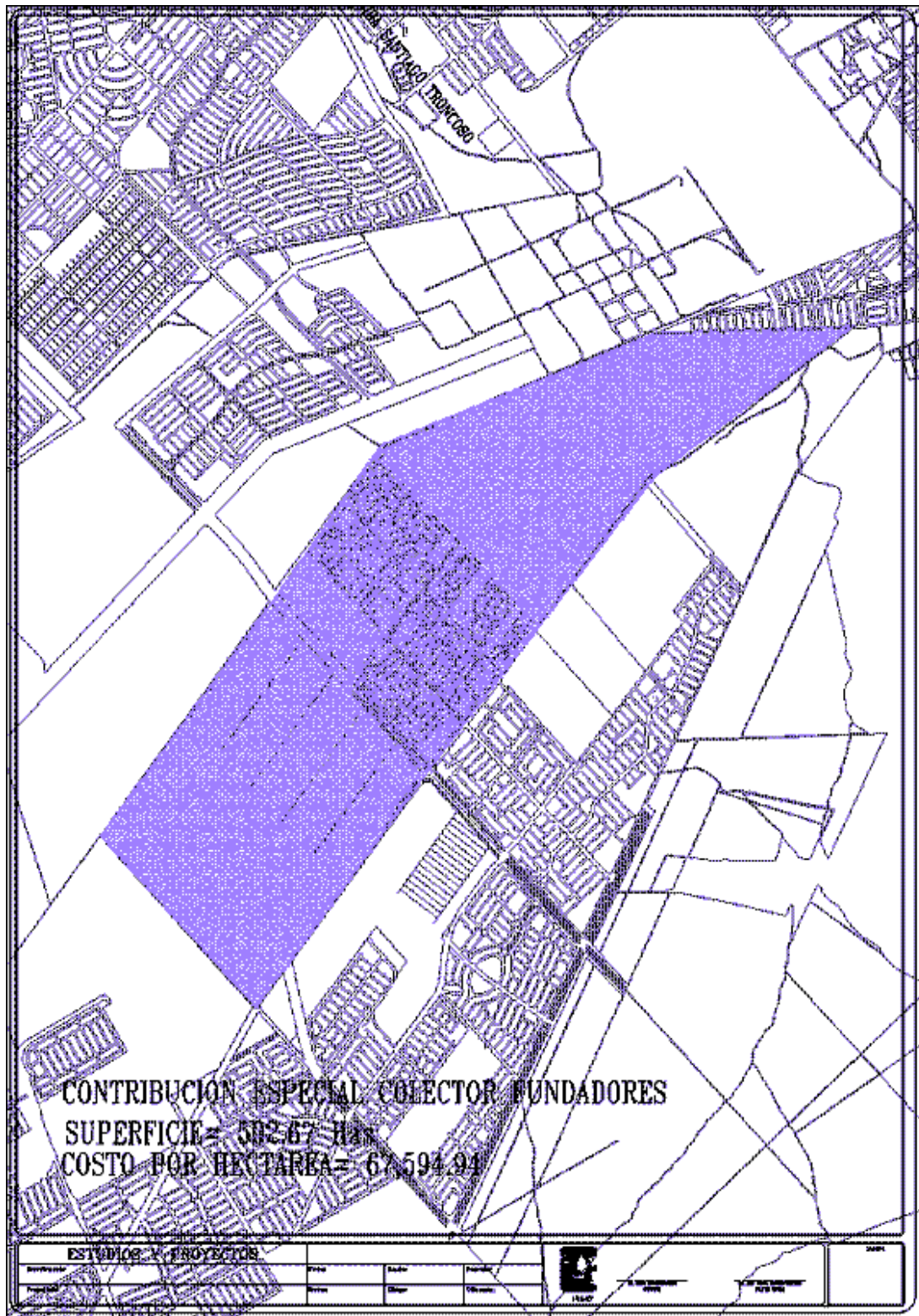
Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a las madres de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las víctimas de la lucha contra el crimen.

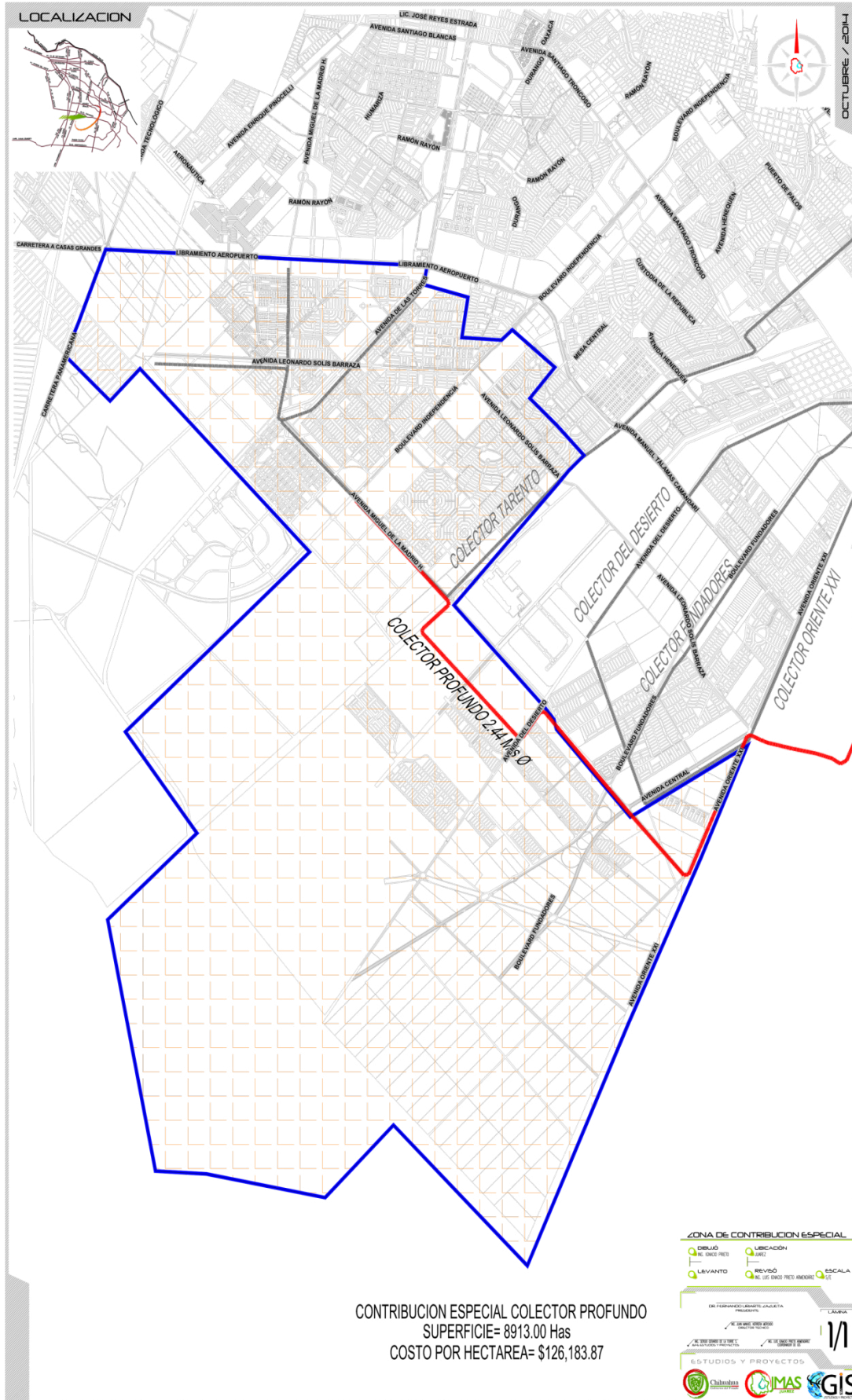
En caso de justificarse un descuento distinto a los antes señalados deberá de someterse para su autorización al H. Consejo Directivo.

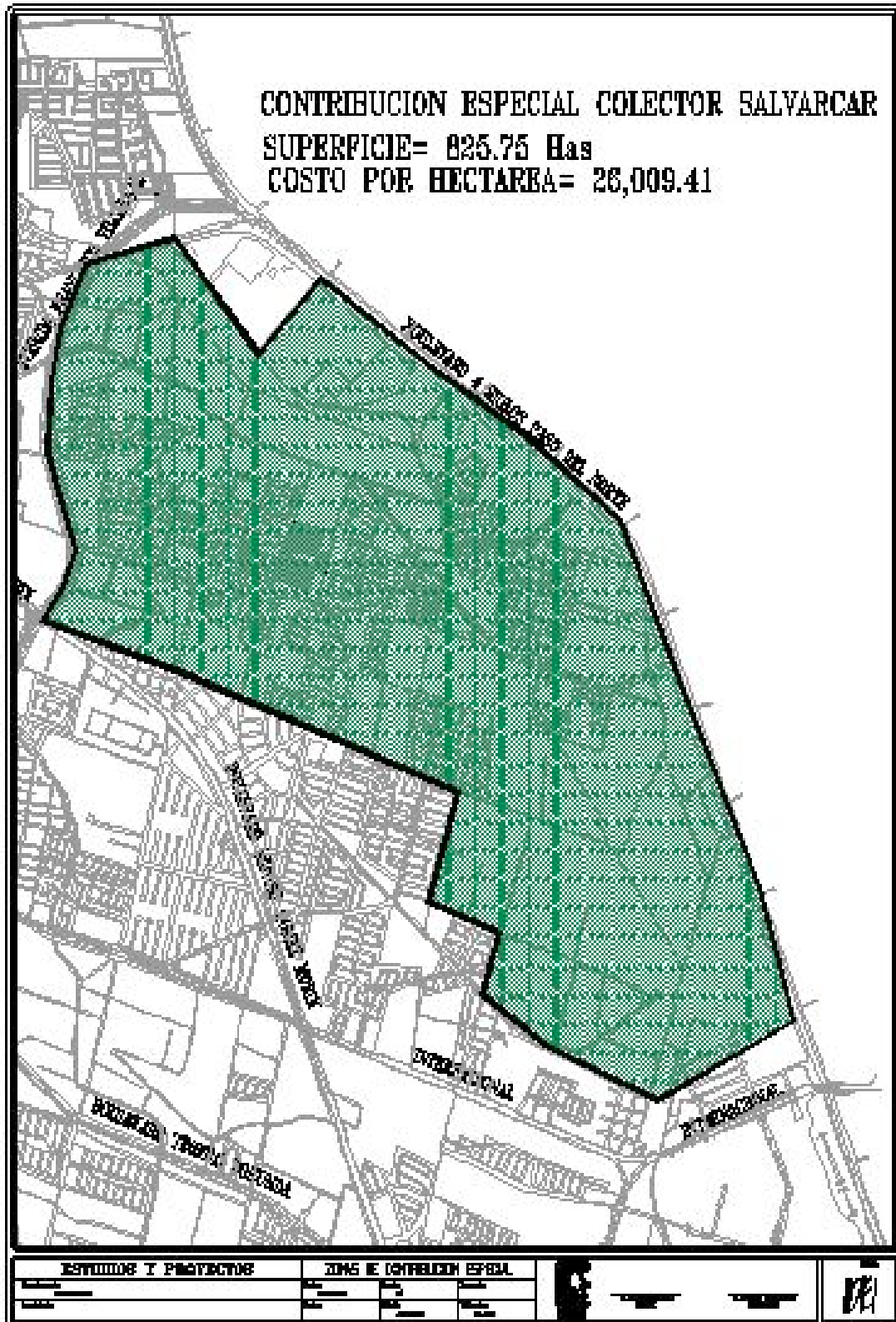
El Organismo se reserva el derecho de realizar las inspecciones y verificaciones aleatorias, que juzgue convenientes; para que en caso de que el usuario no se haya conducido con verdad, se le cancele el ajuste o bonificación, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

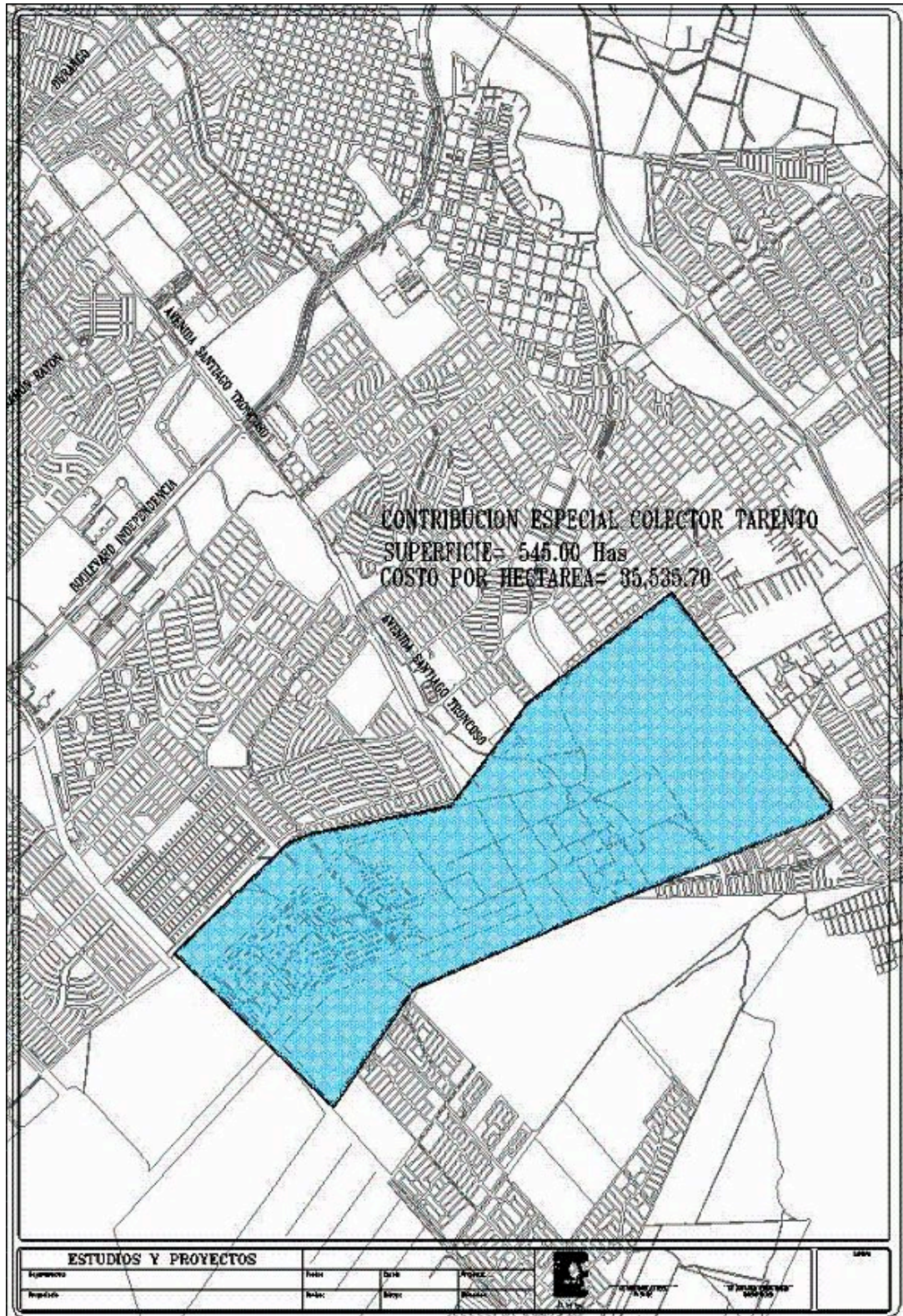
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

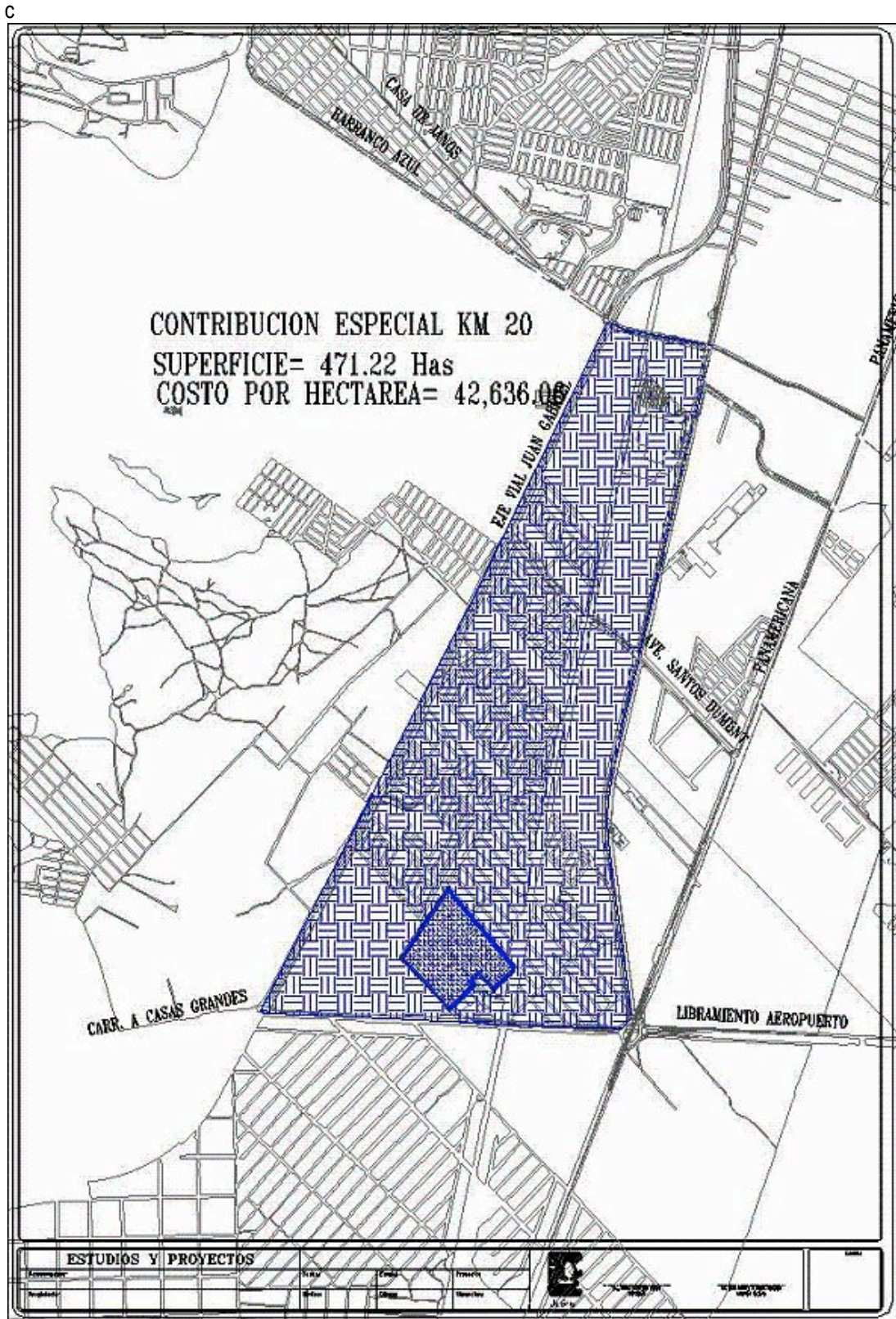
Para la prestación de los servicios en las zonas especificadas en los siguientes planos donde no se cuente con infraestructura o estas se hayan realizado a través de financiamientos, el usuario deberá pagar derechos de suministro para la construcción de las obras y/o recuperación de la inversión de las obras realizadas de acuerdo a lo señalado en los planos referidos. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente.











DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO CUARTO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargue aguas residuales no autorizadas por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los rubros de usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO QUINTO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma ley.

Sanciones por descargas de aguas residuales fuera de especificaciones

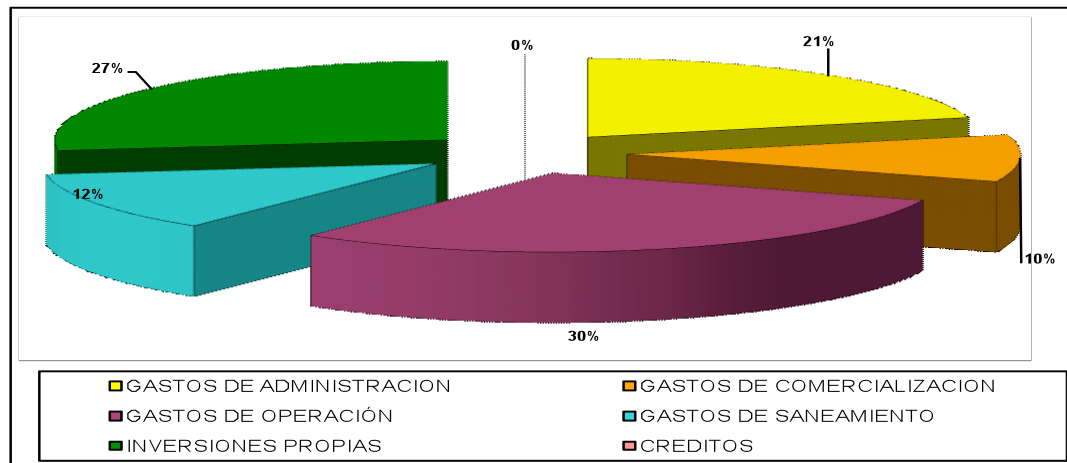
Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en esta tabla:

MOTIVO DE LA INFRACCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN (UMA)	REQUERIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y /O CORRECTIVAS	ARTÍCULOS DE REFERENCIA
Verter residuos sólidos no peligrosos en el sistema de alcantarillado municipal	50 a 2,500		
Descargar todos generados en los sistemas de tratamiento, al alcantarillado municipal	1,000 a 5,000		
Ocasionar trastornos, impedimentos o alteraciones en el sistema de alcantarillado municipal, así como en las plantas de tratamiento	50 a 20,000		
Quien descargue aguas residuales que afecten fuentes de abastecimiento de agua potable	10,000 a 20,000		

Cuando se detecte la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos en los monitores y se determine la fuente de contaminación en establecimientos, industria, comercio y servicios	50 a 10,000	Requerimiento de medidas correctivas y de remediación	
Omisión de construcción del registro final	100 a 500	La obligación de construirlo	
Descargar aguas residuales provenientes de procesos industriales al sistema de alcantarillado municipal fuera de las condiciones particulares de descarga	20 a 5,000		
Utilizar el proceso de dilución de aguas residuales	500 a 10,000		
Dejar de pagar el derecho por el uso de descarga o el tratamiento de las aguas residuales que genere	CANCELACION DESCARGA		
Carecer de sistema de pretratamiento para las descargas de aguas residuales de la industria, comercio y servicios	100 a 10,000		
Dejar de cumplir cualquier usuario con las condiciones particulares de descarga	100 a 5,000		
Omitir la presentación del cuestionario AR al inicio de operaciones y en su caso al haber modificaciones en el proceso o en los datos del mismo	50 a 500		
No entregar los datos requeridos a la autoridad para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y en el presente reglamento	50 a 500		
Arrojar o depositar en contravención a la ley sustancias tóxicas peligrosas en el sistema de alcantarillado municipal	1,000 a 20,000	Requerimiento de medidas correctivas y de remediación	
Arrojar o depositar en contravención a la ley, basura, grasas animales, vegetales, así como desechos de cualquier origen	50 a 5,000		
El desperdicio en forma ostensible de agua por parte de la industria en contravención a la Ley y al presente reglamento	1,000 a 20,000		
Quien no mantenga en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y no cumpla con los dispositivos	50 a 5,000		

ahorradores de agua			
El desperdicio provocado por fugas domiciliarias, uso de manguera en horario no permitido	20		
El uso de manguera para el lavado de vehículos automotores, banquetas, paredes, vía pública y exteriores de casa habitación	20		
Instalar bombas que succionen agua Directamente de la red de distribución	500 a 5,000		
Regar con agua de primer uso, parques recreativos públicos de la zona urbana y suburbana fuera de horario y días permitidos	CANCELACIÓN DEL SUMINISTRO		
El riego con agua de primer uso en jardines privados de la zona urbana y suburbana, fuera de horario y días permitidos	20		
Carecer los lavaderos de carros o cualquier tipo de vehículos de sistema de recirculación, presurizado y/o pretratamiento	CANCELACION DEL SUMINISTRO	En caso de apertura se requerirá la instalación del sistema	
Utilizar agua de primer uso por parte de los campos de golf o de otro tipo de centro recreativo, debiendo utilizar agua de segundo uso, previamente tratada	CANCELACION DEL SUMINISTRO	Requerir la instalación del sistema en un plazo de un año y en caso omiso dictar sanción	
Las industrias en las que los operadores de las plantas de tratamiento de aguas residuales que no cuenten con exámenes de suficiencia o certificación	500	La obligación de capacitarlos	
Abrir brocales de acceso, ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema	20 a 100	Reparación del daño causado	
Impedir u obstaculizar las visitas de inspección de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento	20 a 1000	Realizar la inspección con auxilio de la fuerza pública	

TRIGÉSIMO SEXTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2018



TOTAL DE EGRESOS	1,866,586,207
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	363,675,210
GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN	166,993,529
GASTOS DE OPERACIÓN	518,354,088
GASTOS DE SANEAMIENTO	212,969,437
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	58,796,051
JUBILADOS	45,742,916
PENSIONADOS	28,960,410
INVERSIONES PROPIAS	471,094,565

TOTAL DE INGRESOS	1,866,586,207
DERECHOS	1,817,755,380
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	33,701,671
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	15,129,157

Se autoriza por unanimidad de los presentes el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2018, y se autoriza la presente estructura tarifaria, para ejercerse a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda se turne a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para efecto, de que en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, se someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el Periódico Oficial del Estado conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Siendo las 10:30 horas del 06 de diciembre del 2017, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:



C.P. Jorge Manuel Domínguez Cortés
Presidente del Consejo

Ing. Gerardo Silva Marquez
Secretario



L.C. Martha Adriana Duran Espinoza
Tesorero



C.P. Enrique Álvarez Campos
Vocal

Lic. Rogelio Ramos Guevara
Vocal



Sr. Ernesto Zepeda Baca
Vocal

Mtro. Jesús Darío Cardenas Monarrez
Vocal



Arq. Salvador Barragan Flores
Vocal



Prof. Jesús José Díaz Monarrez
Vocal



Ing. Joaquín Fernando Macías Delgado
Vocal